



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE ILÍCITOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE CARÁCTER NACIONAL ADMINISTRADAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP)





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA

MANUAL PARA LA ATENCIÓN DE ILÍCITOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE CARÁCTER NACIONAL ADMINISTRADAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP)





Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



David Choquehuanca Céspedes
VICEPRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Créditos

Manual para la atención de ilícitos en las áreas protegidas de carácter nacional administradas por el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)

Primera edición
Julio de 2023

Autor
Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA)
Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)

Editor
Wildlife Conservation Society (WCS)

Rubén Alejandro Méndez Estrada
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

Magín Herrera López
VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD,
CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL

SERNAP
Ing. Omar Gustavo Tejerina Vértiz – Director Ejecutivo a.i.
Dr. Juan Antonio Saavedra Zapana – Director Jurídico
Ing. Alberto Alvarado Solano – Director de Planificación
Ing. Alejandra Salamanca Apaza – Directora de Monitoreo Ambiental
Lic. Rolando Jesús Magne Singuri – Director Administrativo Financiero

Equipo técnico responsable SERNAP
Dr. Hugo Menchaca Alli
Dr. Fidel Condori Rodríguez

Equipo técnico responsable WCS
Oscar Loayza Cossio
Rodrigo E. Herrera Sánchez
Manuel Salinas Rossel
Iván Zárate Rivas

Edición
Cristina Pabón
Andrés Ramírez

Diseño y diagramación
Aimara Barrero Chávez

Citación sugerida
MMAyA, SERNAP. 2023. Manual para la atención de ilícitos en las áreas protegidas de carácter nacional. Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) & Wildlife Conservation Society (WCS). 72p.

Esta publicación ha sido realizada en el marco del Programa Paisaje Madidi, con el apoyo de Legacy Landscapes Fund. Se permite la reproducción del material siempre que se mencione la fuente.

Agradecemos las fotografías brindadas para esta publicación a César Bascope del SERNAP, así como a WCS (Omar Torrico, Eleanor Briggs).

Depósito Legal: 4-1-178-2023 P.O.
ISBN: 978-9917-617-08-2

Contenido

Introducción	9
Objetivos	10
Glosario conceptual	11
Competencias, funciones y atribuciones vinculadas con ilícitos al interior de las áreas protegidas de carácter nacional	13
Amenazas a la conservación diversidad biológica de las áreas protegidas de carácter nacional	20
Línea base para el seguimiento de acciones iniciadas por la comisión de ilícitos en el marco del proyecto Legacy Landscapes Fund – Paisaje Madidi.	22
Atención y resolución de ilícitos en áreas protegidas de carácter nacional	23
Catálogo de Ilícitos que deben ser atendidos por el Cuerpo de Protección del SERNAP	23
Relación entre las amenazas a las áreas protegidas y los Ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente	27
Relación de los ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente, con los sectores vinculados con la materia de áreas protegidas	28
Misión del Cuerpo de Protección de las áreas protegidas	31
Responsabilidades del cuerpo de protección con relación a la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente en las APs de carácter nacional	31

— Protocolo para la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente por parte de los guardaparques de las áreas protegidas de carácter nacional	32
— Protocolo para la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente por parte de los directores de las áreas protegidas de interés nacional	33
— Procedimiento para la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente en la vía administrativa	34
— Procedimiento para la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente en la vía jurisdiccional penal	35
— Procedimiento para la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente en la vía jurisdiccional agroambiental	36
— Procedimiento para la defensa de la biodiversidad y el medio ambiente por medio de la acción popular	37

■ Anexos



■ Vista aérea de campamento minero

Introducción

La Constitución Política del Estado (CPE), determinó que el Nivel Central del Estado (NCE), tiene como una de sus competencias exclusivas la Materia de: Áreas Protegidas de carácter nacional; consiguientemente, es ineludible el protagónico rol y responsabilidad que tienen las instancias que componen la denotada Entidad Estatal. De igual modo, corresponde señalar que, a fin de procurar el cumplimiento de los mandatos jurídicos en materia de áreas protegidas, subsiste una suerte de mezcla de disposiciones jurídicas de origen preconstitucional y aquellas que entraron en vigencia tras la aprobación de la CPE en febrero de 2009.

El Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), es una institución desconcentrada del Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA), que tiene como misión institucional: “... *coordinar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, garantizando la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, A EFECTOS DE CONSERVAR LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, en el área de su competencia.*” (Art. 3, D.S. N° 25158, las negrillas y mayúsculas son propias), consiguientemente, la CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD en materia de áreas protegidas, es la misión institucional del SERNAP.

La proliferación de tecnologías y medios para la producción de bienes y servicios vinculados con el desarrollo económico de la sociedad se encuentran en franca expansión en todo el mundo, lastimosamente, lo propio sucede con la propagación de Actividades, Obras y Proyectos (AOPs), que incumplen el ordenamiento jurídico ambiental y ponen en riesgo a la Conservación de la Biodiversidad; estas AOPs, vulneran los Derechos constitucionales conferidos a Seres Humanos y Otros Seres Vivos (la Biodiversidad) y suponen un reto para los funcionarios públicos encargados de velar por el cumplimiento normas jurídicas relacionadas con la temática, puesto que su aplicación, es compleja en razón a la gran cantidad de sectores involucrados y por su falta de conocimiento y difusión.

A efectos de afrontar la problemática antes descrita, el 09 de mayo de 2022, se suscribió convenio entre el SERNAP y Wildlife Conservation Society (WCS), con el objeto de: i) garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de tres áreas protegidas: el Parque Nacional Área Natural de Manejo Integrado Madidi, la Reserva de la Biósfera Tierra Comunitaria de Origen Pilon Lajas y Área Natural de Manejo Integrado Apolobamba y de; ii) promover el desarrollo sostenible de las poblaciones y territorios indígenas y comunidades interculturales en respeto de la Madre Tierra y en armonía con el medio ambiente.

Es importante mencionar además que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política del Estado pasan a ser Derechos Fundamentales, y son de estricto cumplimiento por todas las instancias gubernamentales y la sociedad civil, más aún cuando su vulneración implica un daño inmediato e irreparable.



Impacto de la minería aurífera

El presente documento, pretende exteriorizar alternativas jurídicas que, en función a instrumentos propuestos en el mismo, puedan ser utilizados por el Cuerpo de Protección de APs, para la atención y resolución de hechos vinculados con atentados contra la Biodiversidad y el medio ambiente al interior de las Áreas Protegidas administradas por el SERNAP y, en el marco de lo dispuesto por el numeral 6, del artículo 23 de la Ley N° 300, este Manual puede ser utilizado como referencia en la gestión de las Áreas Protegidas que son administradas por las diferentes Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) en ejercicio de sus respectivas competencias sobre la materia.

OBJETIVOS

- **Identificar las actividades ilícitas más recurrentes en las áreas protegidas de carácter nacional.**
- **Proponer alternativas jurídicas e instrumentos que permitan apoyar el cumplimiento de las funciones del Cuerpo de Protección de las áreas protegidas de interés nacional con relación a la atención y resolución de ilícitos que atenten contra la Biodiversidad y el medio ambiente.**
- **Orientar la gestión de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).**



Guardaparques apagando incendio

GLOSARIO CONCEPTUAL

A continuación, se reseñará un marco Conceptual vinculado con la temática, organizado y agrupado en función a su relación y utilización por parte del Cuerpo de Protección de las Áreas Protegidas de carácter nacional:

- **Competencia:**
Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las MATERIAS determinadas por la CPE y la ley. Ej.: Sólo el Nivel Central y el Nivel Municipal, tienen Competencia en Materia de Áreas Protegidas.
 - **Atribución:**
La facultad conferida a una Autoridad Estatal mediante instrumento jurídico idóneo, para el cumplimiento de una Competencia. Ej.: El Director de AP tiene atribuciones concretas para el ejercicio de las competencias en MATERIA de Áreas Protegidas.
 - **Función:**
La responsabilidad conferida a una Autoridad o funcionario Estatal, para el cumplimiento de la MATERIA sobre la cual, la institución tiene Titularidad. Ej.: En los Programas Operativos Anuales Individuales, se determinan las funciones de cada funcionario público.
 - **Jurisdicción:**
El TERRITORIO asignado a Entidad o Autoridad Competente, para que ejerza la potestad que le corresponde por Derecho y por Ley.
-
- **Hecho:**
Todo suceso que por sí mismo o en unión a otros, tiene la virtud de producir efectos jurídicos con relación a Derechos, pueden ser positivos o negativos.
 - **Atentado:**
Agresión, Ataque u Ofensa en contra de Derechos, Personas, Seres Vivos, Bienes y Valores.
-
- **Illegal:**
Aquel hecho (acción u omisión) que contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Ej.: Incumplir una Prohibición.

- **Ilícito:**
Es un hecho (acción u omisión) que contraviene el ordenamiento jurídico vigente y puede ser objeto de sanción. Ej.: Infracciones y Delitos.

- **Delito:**
Acción u omisión de relevancia social y legal que está definida en el Código Penal Boliviano y sometida a una sanción preestablecida por que lesiona o pone en riesgo a un Bien o Interés Tutelado por el Derecho Penal. Ej.: Biocidio.

Infracción Acción u omisión de relevancia que está definida en normas jurídicas específicas y sometida a una sanción predefinida. Ej.: “La ejecución al interior de las APs de actividades o usos no permitidos por la categoría de manejo, la zonificación y los reglamentos de uso”.

- **Denuncia:**
Acción por la que se pone a conocimiento de las instancias pertinentes, respecto a la comisión de un Ilícito, puede ser interpuesta de manera verbal o escrita. Los funcionarios públicos (como el director de AP) tienen la obligación de Denunciar la comisión de Delitos que hayan conocido en el ejercicio de sus funciones.

- **Querrela:**
La declaración formal y escrita ante el Ministerio Público, por la que se exterioriza la comisión de un Delito y la voluntad de participar y ejercitar la acción penal.

- **Monitoreo Ambiental:**
Sistema de seguimiento continuo a la calidad ambiental a través de la observación y la evaluación de una o más de las condiciones ambientales con propósitos definidos. Ej.: La revisión documental de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular – IRAPs.

- **Control Ambiental:**
Conjunto de acciones realizadas por las instituciones estatales ambientales competentes, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales. Ej.: Inspecciones Ambientales que debe realizar la Autoridad Ambiental Competente Nacional.

- **Fiscalización Ambiental:**
Examen de una AOP, realizado por las instituciones estatales ambientales competentes, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales y en su caso, activar los mecanismos de Defensa Legal previstos en el ordenamiento jurídico aplicable ante la comisión de ilícitos ambientales.

Competencias, funciones y atribuciones vinculadas con ilícitos al interior de las áreas protegidas de carácter nacional

A efectos de activar las instancias correspondientes para el inicio de las Acciones de Defensa Legal por la comisión de atentados contra la Diversidad Biológica al interior de las APs, se exteriorizan las Competencias, Funciones y Atribuciones de las instancias sectoriales vinculadas con la gestión de APs.

Sector Áreas Protegidas:

NCE: Competencia Exclusiva en Materia de Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado (Núm. 19, Par.: II Art. 298 CPE).

ETADs: Sin Competencia específica.

GAMs: Competencia Exclusiva en Materia de Áreas Protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales (Núm. 11, Par.: I Art. 302 CPE).

MMAyA: Atribución para conducir, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas así como formular e implementar políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas prioritarios, impulsando el desarrollo sustentable de las poblaciones vinculadas a las mismas, y normar e implementar la gestión compartida en sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas respetando el objeto de creación de las áreas protegidas para su aplicación en áreas que tengan sobreposición con territorios indígenas originarios campesinos. (Art. 90 D.S. N° 4857, entre otras).

VMABCCGDF: Entre otras (Art. 93 D.S. N° 4857):

- Ejercer tuición, control, supervisión orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y otras entidades en el área de su competencia.

Sector Minero:

NCE: Competencia Privativa en Materia de Codificación Adjetiva y Sustantiva en Minería (Núm. 21, Par.: I Art. 298 CPE).

ETADs: Sin Competencia específica.

GAMs: Competencias Exclusiva en Materia de Control de la calidad Sin Competencia específica.

MMyM: Atribución para formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, y supervisar su cumplimiento. (Art. 90 D.S. N° 4857 (entre otras)).

AJAM: Entre otras (Art. 15, Ley N° 535):

- Recibir y procesar las solicitudes para: (i) licencias de prospección y exploración, y (ii) nuevos contratos administrativos mineros, en cada caso sobre áreas libres.
- Emitir resolución fundamentada para la suspensión de actividades ilegales de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 104 de la presente Ley.

Sector Agropecuario:

NCE: Competencia Exclusiva en Materia de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (Núm. 21, Par.: II Art. 298 CPE).

ETADs: Competencia Exclusiva en Materia de Servicios de Sanidad e Inocuidad Agropecuaria (Núm. 14, Par.: I Art. 300 CPE).

GAMs: Competencia Exclusiva en Materia de Control de la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal (Núm. 13, Par.: I Art. 302 CPE).

MDRyT: Atribución para formular la política y estrategia nacional de desarrollo agropecuario rural (Art. 99 D.S. N° 4857 (entre otras)).

SENASAG: Entre otras (Art. 15, Ley N° 830):

- Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.
- Proponer y Administrar el régimen sancionatorio en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Sector Hidrocarburos y Energía:

NCE: Competencia Privativa en Materia de Hidrocarburos (Núm. 18, Par.: I Art. 298 CPE).

ETADs: Competencia Exclusiva para Participar en Empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector (Núm. 33, Par.: I Art. 300 CPE).

GAMs: Competencia Exclusiva en Materia para Participar en Empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las Entidades nacionales del sector (Núm. 43, Par.: I Art. 302 CPE).

MHyE: Atribución para Formular, controlar, fiscalizar, la política y normativa socio-ambiental del sector de hidrocarburos y energía. (Art. 50 del D.S. N° 4857, entre otras).

ANH: Entre otras (Art. 25, Ley N° 3058):

- Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.
- Aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos.

Sector Telecomunicaciones:

NCE: Competencia Exclusiva en Materia de Régimen general de Comunicaciones y Telecomunicaciones (Núm. 2, Par.: II Art. 298 CPE).

ETADs: Sin Competencia específica.

GAMs: Competencia Exclusiva en Materia de Control de Publicidad y Propaganda urbana (Núm. 33, Par.: I Art. 302 CPE).

MOPSV: Atribución para formular, promover y ejecutar políticas y normas de telecomunicaciones, tecnologías de información y el uso del espectro electromagnético, coordinando con las entidades territoriales autónomas las competencias compartidas y concurrentes, según corresponda (Art. 63 D.S. N° 4857, entre otras).

ATT: Entre otras (Art. 25, Ley N° 3058):

- Autorizar, regular y fiscalizar los servicios de telefonía fija, móvil y todas las redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como al servicio postal a nivel nacional.
- Regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional.

Sector Urbanismo y Vivienda:

NCE: Competencia Exclusiva en Materia de Políticas Generales de Vivienda (Núm. 36, Par.: II Art. 298 CPE).

ETADs: Sin Competencia específica.

GAMs: Competencia Exclusiva en Materia de Desarrollo humano y asentamientos humanos urbanos (Núm. 29, Par.: I Art. 302 CPE).

MOPSyV: Atribución para formular, promover y ejecutar políticas y normas de mejoramiento urbano y rural en vivienda y servicios de competencia del Ministerio, priorizando las de interés social, de los sectores sociales más deprimidos; coordinando con las entidades territoriales autónomas, las competencias concurrentes. (Art. 63 D.S. N° 4857, entre otras).

VVyU: Entre otras (Art. 66, D.S. N° 4857):

- Proponer y coordinar políticas de vivienda y asentamientos humanos en área urbana y rural para su aplicación en las entidades territoriales autónomas y descentralizadas.
- Impulsar y coordinar la participación y el control social relativos a la calidad y transparencia de los servicios públicos en materia de vivienda, urbanismo.

Sector Saneamiento Básico:

NCE: Competencia Exclusiva en Materia de Régimen General de Recursos Hídricos y sus servicios (Núm. 5, Par.: II Art. 298 CPE).

ETADs: Sin Competencia específica.

GAMs: Competencia Exclusiva en Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción. (Núm. 40, Par.: I Art. 302 CPE).

MMAyA: Atribución para Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, riego y manejo integral de cuencas y rehabilitación forestal de cuencas y áreas degradadas, así como el aprovechamiento sustentable del agua en todos sus estados, sean estas superficiales y subterráneas, aguas fósiles, glaciales, humedales, minerales, medicinales. (Art. 90 DS N° 4857, entre otras).

AAPS: Entre otras (Art. 15, Ley N° 2066):

- Otorgar concesiones y Licencias para la prestación de servicios de Agua Potables y Alcantarillado Sanitario y suscribir los correspondientes contratos.

- Aplicar las sanciones determinadas por Ley, reglamentos y cuando corresponda, las establecidas en los Contratos de concesión.

Sector Medio Ambiente/Biodiversidad:

NCE: Competencia Privativa en Materia de Medio Ambiente y Biodiversidad (Núm. 20, Par.: I., Art. 298 CPE).

ETADs: Competencia Concurrente para Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. (Núm. 1, Par.: II Art. 299 CPE).

GAMs: Competencia Exclusiva para Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. (Núm. 5, Par.: I Art. 302 CPE).

MMAyA: Formular políticas y normas, establecer y estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, agua, conservación y protección del medio ambiente, así como formular políticas sobre biocomercio, prevención y control de riesgos, contaminación hídrica, atmosférica, sustancias peligrosas y gestión de residuos sólidos y promover mecanismos institucionales para el ejercicio del control y la participación social en las actividades emergentes de las mismas. (Art. 90 D.S. N° 4857, entre otras).

VMABCCGDF: Entre otras (Art. 93, D.S. N° 4857):

- Ejercer las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental.
- Desarrollar procesos de evaluación de impacto ambiental para obras, actividades y/o proyectos en el marco de sus competencias.

Sector Turismo:

NCE: Competencia Exclusiva en Materia Políticas Generales de Turismo (Núm. 37, Par.: II., Art. 298 CPE).

ETADs: Competencia Exclusiva en Políticas de Turismo Departamental (Núm. 20, Par.: I Art. 300 CPE).

GAMs: Competencias Exclusiva en Materia de Políticas de Turismo local (Núm. 17, Par.: I Art. 302 CPE).

MCDyD: Establecer estrategias de regulación para el cumplimiento de las normas de protección y conservación del Patrimonio Cultural (Art. 105 D.S. N° 4857)

MDPyEP: Atribución para Impulsar políticas públicas para el desarrollo y promoción del Turismo inclusivo, sostenible y competitivo, velando por el desarrollo del turismo comunitario (DS N° 4857, entre otras).

VIT: Entre otras (Art. 61 D.S. N° 4857):

- Elaborar, ejecutar y regular proyectos normativos de la actividad turística nacional.
- Controlar y regular la actividad turística en general.

Sector Transporte:

NCE: Competencia Exclusiva en Materia de Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento (Núm. 32, Par.: II Art. 298 CPE).

ETADs: Competencia Exclusiva Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento (Núm. 9, Par.: I Art. 300 CPE).

GAMs: Competencia Exclusiva en Materia Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano (Núm. 18, Par.: I Art. 302 CPE).

MOPSyV: Atribución para Formular, promover, coordinar y ejecutar políticas y normas de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, lacustre, ferroviario y otros, cuando el alcance abarque más de un departamento y/o tenga carácter internacional. (Art. 63 D.S. N° 4857, entre otras).

ATT: Entre otras (Art. 25, Ley N° 165):

- Planificar, normar, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección a la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones.

Sector Tierra y Territorio:

NCE: Competencia Privativa en Materia de: Política General de Tierras y Territorio, y su Titulación (Núm. 17, Par.: I Art. 298 CPE), Competencia Exclusiva en Materia de: Control de la Administración Agraria y Catastro Rural (Núm. 22, Par.: II Art. 298 CPE) y Competencia Exclusiva en Materia de: Asentamientos humanos Rurales (Núm. 29, Par.: II Art. 298 CPE).

ETADs: Competencia Exclusiva en Materia de Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino (Núm. 5, Par.: I Art. 300 CPE).

GAMs: Competencia Exclusiva en Materia de Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. (Núm. 6, Par.: I Art. 302 CPE).

MDRyT: Atribución de Supervisar el trabajo del Instituto Nacional de Reforma Agraria, convocar y dirigir la Comisión Agraria Nacional y supervisar a las Comisiones Agrarias Departamentales. (Inc. d), Art. 100, D.S. N° 4857, entre otras).

INRA: Entre otras (Art. 18, Ley N° 1715):

- Emitir y distribuir Títulos, en nombre de la autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria, sobre tierras fiscales, incluyendo las expropiadas o revertidas a dominio de la nación, tomado en cuenta la vocación del uso del suelo establecida en las normas correspondientes.
- Certificar derechos existentes en tierras fiscales destinadas a la conservación, investigación, ecoturismo y aprovechamiento forestal.



Impacto de quemas en la vegetación

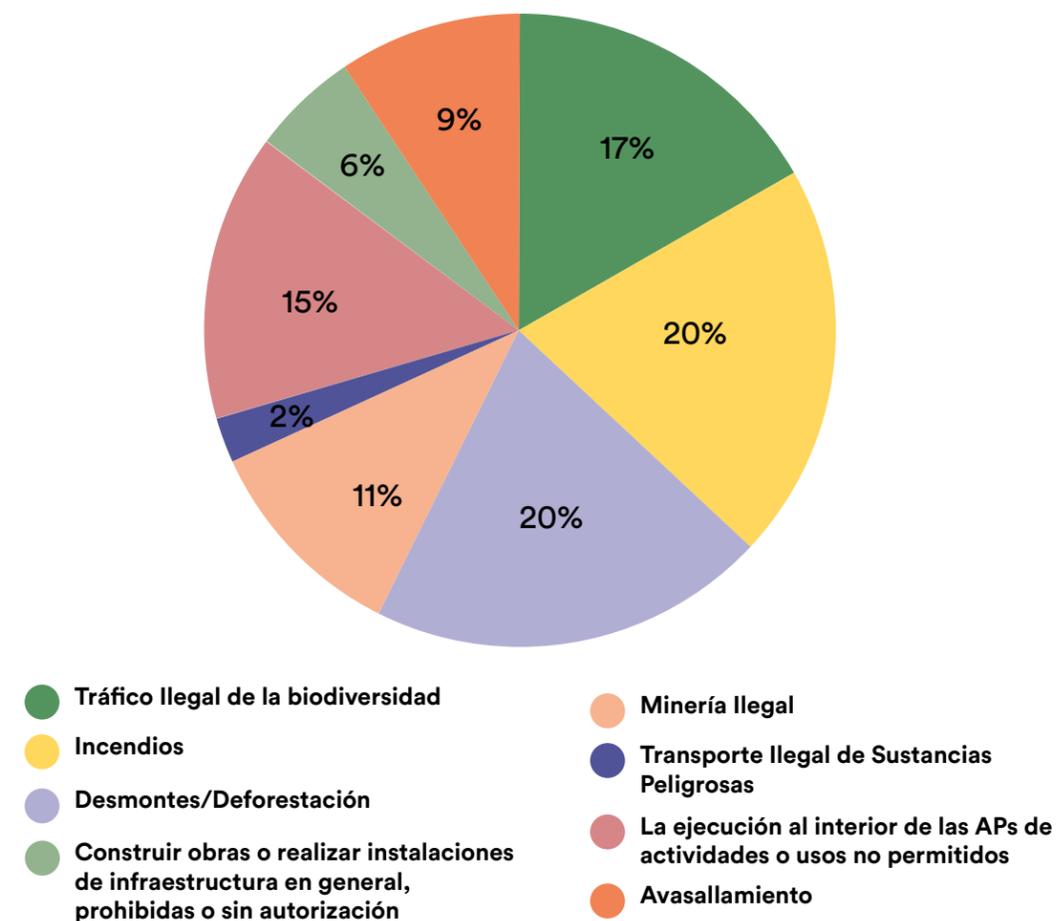
Amenazas a la conservación diversidad biológica de las áreas protegidas de carácter nacional

De conformidad a reporte remitido por las direcciones de las 22 administradas por el SERNAP, en la actualidad, la ejecución de varias AOPs que atentan contra los diferentes factores ambientales al interior de las APs, estarían poniendo en riesgo la Diversidad Biológica de estas Unidades de Conservación. Seguidamente (según el Reporte antedicho), se sintetizan las principales Amenazas a la Diversidad Biológica reportadas por las 22 APs de interés:

- 1 Tráfico ilegal de fibra de vicuña, Cacería ilegal de fauna silvestre, Caza y tráfico ilegal de vicuña, Tráfico ilegal de fauna y madera.
- 2 Quemas e Incendios Forestales. Cultivos de Coca Ilegales, Aprovechamiento ilegal de recursos forestales,
- 3 Deforestación, Desmontes Forestales.
- 4 Minería ilegal semi-mecanizada y mecanizada a lo largo del Río Tuichi, Balsas Mineras que operan de manera ilegal a la largo del Río Madre de Dios, transporte ilegal de minerales, minería ilegal.
- 5 Transporte ilegal de minerales.
- 6 Cultivos de coca ilegales, Pistas clandestinas (Narcotráfico), Construcciones Ilegales, Ampliaciones de la red de energía eléctrica ilegales, Apertura de Caminos ilegales.
- 7 Minería ilegal, Pistas clandestinas (Narcotráfico), Construcciones Ilegales, Ampliaciones de la red de energía eléctrica ilegales, Apertura de Caminos ilegales, Actividades hidrocarburíferas ilegales.
- 8 Avasallamiento de tierras fiscales, Avasallamiento mineros a comunidades que se encuentran dentro del AP

En tal sentido, a continuación, se efectuará la relación porcentual sobre las AOPs que más amenazan la diversidad biológica de las 22 APs de interés nacional:

Actividades que más amenazan a las 22 APs de Interés Nacional



Consiguientemente, se puede identificar que las **CINCO MAYORES AMENAZAS** para la conservación de la diversidad biológica en las 22 APs administradas por el SERNAP son:

- 1 **Desmontes/deforestación**
- 2 **Incendios fuera de norma**
- 3 **Tráfico ilegal de la biodiversidad**
- 4 **Ejecución de actividades o usos no permitidos al interior de las APs**
- 5 **Minería ilegal**

Línea base para el seguimiento de acciones iniciadas por la comisión de ilícitos en el marco del proyecto Legacy Landscapes Fund – Paisaje Madidi.

Teniendo en cuenta que la Línea Base es el punto de partida para evaluar y dar seguimiento a un objetivo pre-establecido, en este caso las acciones de defensa legal iniciadas por las áreas que integran al referido proyecto, la LÍNEA BASE SOBRE LAS ACCIONES DE DEFENSA LEGAL de las denotadas APs, es la siguiente:

En la Vía Jurisdiccional (Penal):

AP	Acciones Penales Iniciadas	Sentencias Obtenidas
PN AMNI Madidi	0	0
RB TCO Pilón Lajas	0	0
ANMI Apolobamba	0	0

En la Vía Administrativa:

AP	Acciones Penales Iniciadas	Sentencias Obtenidas
PN AMNI Madidi	52	52
RB TCO Pilón Lajas	48	27
ANMI Apolobamba	17	14

En la Vía Jurisdiccional (Agroambiental):

AP	Acciones Penales Iniciadas	Sentencias Obtenidas
PN AMNI Madidi	0	0
RB TCO Pilón Lajas	0	0
ANMI Apolobamba	0	0

De igual modo vale señalar que las acciones de defensa legal deben ser registradas por la Dirección Jurídica del SERNAP, en coherencia con los datos exigidos por el Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE y el CONTROLEG, los cuales, forman parte del sistema informático para el registro obligatorio de todos los procesos judiciales en los que sea parte la administración del Estado. Se adjunta en anexo modelos del registro precitado.

Atención y resolución de ilícitos en áreas protegidas de carácter nacional

Catálogo de Ilícitos que deben ser atendidos por el Cuerpo de Protección del SERNAP:

Ilícito

Es un hecho (acción u omisión) que contraviene el ordenamiento jurídico relacionado con la Conservación de la Biodiversidad y el medio ambiente y debe ser objeto de sanción. Ej.: Infracciones Administrativas y Delitos.

Ilícitos en la Vía Administrativa (Infracciones Administrativas). El Cuerpo de Protección, ante el conocimiento de la comisión de un ILÍCITO contra la Biodiversidad y el medio ambiente al interior de las APs, **TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACTIVAR** los mecanismos de Defensa Legal de estos Componentes de la Madre Tierra (la Biodiversidad y el medio ambiente), en el marco de la Competencia en Materia de Áreas Protegidas y de las Funciones conferidas por el artículo 68 del RGAP.

En tal sentido, es certero manifestar que en la vía administrativa los Ilícitos a ser aplicados por el Cuerpo de Protección del SERNAP, se encuentran establecidos en el artículo 90 del RGAP, a saber:

Artículo 90 del RGAP	
Inciso	Ilícito
a)	Ejecución al interior de las APs de actividades o usos no permitidos por la categoría de manejo, la zonificación y los reglamentos de uso.
b)	Desmontes en suelos con peligro de degradación eólica (viento). El desmonte en pendientes suaves mayores al 15% y en pendientes menores las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y otras que se realicen sin aplicación de sistemas de manejo especiales exigidos.
c)	En las riberas de quebrada, arroyos y nacimientos de las fuentes de agua sean estas permanentes o no, de zonas erosionables, no mantener una faja de cobertura vegetal natural de por lo menos 100 m. de ancho, asimismo en zonas no erosionables, no mantener una faja de 50 m. de ancho.
d)	El pastoreo de hatos (camélidos, bovinos, equinos, ovinos) en praderas naturales por encima de la capacidad de carga o la transformación de superficies de bosque natural o barbechos para fines de ganadería fuera de las superficies de tierras legalmente otorgadas.

Artículo 90 del RGAP	
Inciso	Ilícito
e)	Uso de especímenes de la vida silvestre como cebo para atraer depredadores con fines de caza o el uso indiscriminado y no autorizado de grabaciones de voces de fauna con fines de atracción.
	Realizar las siguientes acciones sin la autorización de la AN, AD o de la Dirección del Área:
f)	f.1) Colectar y acopiar especímenes vivos de animales silvestres para fines biomédicos o genéticos; f.2) Capturar y acopiar animales vivos de especies amenazadas o en peligro de extinción; f.3) Reintroducir especímenes de especies de fauna silvestre nativa; f.4) Introducir plantas y/o animales exóticos que no sean nativos de la región; f.5) Colectar, capturar, poseer, procesar, transportar o comerciar cualquier especie, derivado o producto de origen animal, vegetal o mineral.
	Los infractores serán sancionados con multa, de conformidad a lo dispuesto en los parágrafos II y III del artículo anterior y decomiso de las especies o productos, armas, herramientas, equipos, pertrechos, vehículos y maquinarias que constituyan medios directos de comisión de la infracción.
g)	Construir obras o realizar instalaciones de infraestructura en general, prohibidas o ejecutadas sin contar con autorización exigida al efecto.
h)	No dar cumplimiento a las instrucciones impartidas u obligaciones impuestas por autoridades de la Dirección del Área, en ejercicio de sus competencias fiscalizadoras.

Ilícitos en la Vía Jurisdiccional Penal (Delitos). El artículo 286 del Código de Procedimiento Penal, determina que los Funcionarios Públicos tienen la OBLIGACIÓN de Denunciar los Delitos conocidos en el ejercicio de sus funciones, en tal sentido y, considerando la función prevista en el inciso c) del artículo 44 del RGAP, el DIRECTOR del AP correspondiente, debe DENUNCIAR ante la Policía Boliviana o ante el Ministerio Público (e inclusive ante el Corregidor si las instancias anteriores no existieran en el lugar), de manera verbal o escrita, los Delitos que atenten contra la Biodiversidad o el medio ambiente cometidos en el AP de su jurisdicción.

En ese sentido se recomienda la observancia de los siguientes Delitos, que pueden ser utilizados por la comisión de hechos que atentan contra la Biodiversidad y el medio ambiente:

Delitos relacionados con atentados contra la Biodiversidad y el medio ambiente	
Delito	Norma Jurídica
ARTÍCULO 206.- (INCENDIO). El que mediante incendio creare un peligro común para los bienes o las personas, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años....	Código Penal
ARTÍCULO 216.- (DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA). Incurrirá en privación de libertad de uno a diez años el que: 2. Envenenare, contaminare o adulterare aguas destinadas al consumo público o al uso industrial, agropecuario y piscícola. 7. Quebrantare medidas de sanidad pecuaria o propagare epizootias y plagas vegetales. 11. Vertiere lixiviados generados en sitios de disposición final, en cuerpos o cursos de Agua, así como el que disponga residuos o establezca botaderos adyacentes o cuerpos o cursos de agua, afectando la salud humana o la seguridad alimentaria y no haya implementado medidas correctivas y de reparación.	Código Penal
ARTÍCULO 223.- (DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES DEL ESTADO Y LA RIQUEZA NACIONAL). El que destruyere, deteriorare, substraigere o exportare un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio cultural material boliviano, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años.	Código Penal
ARTÍCULO 232 ter. (EXPLOTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS MINERALES). El que realizare actividades de explotación de recursos minerales sin contar con autorización o derecho otorgado en el marco de la normativa vigente, será sancionado con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.	Código Penal
ARTÍCULO 350 Bis. (TRATOS CRUELES). I. Se sancionará con privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año, y multa de treinta (30) a sesenta (60) días o prestación de trabajo de tres (3) a seis (6) meses, a quien: 1. Ocasionare, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal. 2. Utilizare a un animal para cualquier práctica sexual. II. En caso de que un animal ocasionare las consecuencias establecidas en el numeral 1 del Parágrafo anterior, el dueño o tenedor cubrirá los costos de la asistencia médica y el resarcimiento económico cuando corresponda, bajo alternativa de aplicarse la pena dispuesta para tratos crueles. III. La pena será agravada en un tercio de la pena máxima, si producto del trato cruel se ocasione la muerte del animal.	Código Penal
ARTÍCULO 350 Ter. (BIOCIDIO). I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal...	Código Penal
ARTÍCULO 351 bis. (AVASALLAMIENTO). El que por sí o por terceros, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o cualquier otro medio, invadiere u ocupare de hecho, total o parcialmente, tierras o inmuebles individuales, colectivos, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas o tierras fiscales, perturbando el ejercicio de la posesión o del derecho propietario, será sancionado con privación de libertad tres (3) a ocho (8) años.	Código Penal

Delitos relacionados con atentados contra la Biodiversidad y el medio ambiente	
Delito	Norma Jurídica
<p>ARTÍCULO 358.- (DAÑO CALIFICADO). La sanción será de privación de libertad de uno a seis años:</p> <p>3. Cuando recayere en cosas de valor artístico, arqueológico, científico, histórico, religioso, militar o económico.</p> <p>5. Cuando se produjere la destrucción de bosques, selvas, pastos, mieses, o cultivos, o el hecho recayere en animales de raza.</p>	Código Penal
<p>Artículo 107. El que vierta o arroje aguas residuales no tratadas, líquidos químicos o bioquímicos, objetos o desechos de cualquier naturaleza, en los cauces de aguas, en las riberas, acuíferos, cuencas, ríos, lagos, lagunas, estanques de aguas, capaces de contaminar o degradar las aguas que excedan los límites a establecerse en la reglamentación, será sancionado con la pena de privación de libertad de uno a cuatro años y con la multa de cien por ciento del daño causado.</p>	Ley N° 1333
<p>Artículo 108. El que ilegal o arbitrariamente interrumpa o suspenda el servicio de aprovisionamiento de agua para el consumo de las poblaciones o las destinadas, al regadío, será sancionado con privación de libertad de hasta dos años, más treinta días de multa equivalente al salario básico diario.</p>	Ley N° 1333
<p>Artículo 109. Todo el que tale bosques sin autorización, para fines distintos al uso doméstico del propietario de la tierra amparado por título de propiedad, causando daño y degradación del medio ambiente será sancionado con dos o cuatro años de pena de privación de libertad y multa equivalente al cien por ciento del valor del bosque talado. Si la tala se produce en áreas protegidas o en zonas de reserva, con daño o degradación del medio ambiente, la pena privativa de libertad y la pecuniaria se agravarán en un tercio...</p>	Ley N° 1333
<p>Artículo 110. Todo el que con o sin autorización cace, pesque, o capture, utilizando medios prohibidos como explosivos, sustancias venenosas y las prohibidas por normas especiales, causando daño, degradación del medio ambiente o amenace la extinción de las especies, será sancionado con la privación de libertad de uno a tres años y multa equivalente al cien por ciento del valor de los animales pescados, capturados o cazados. Si esa caza, pesca o captura se efectúa en áreas protegidas o zonas de reserva o en períodos de veda causando daño o degradación del medio ambiente, la pena será agravada en un tercio y multa equivalente al cien por ciento del valor de las especies.</p>	Ley N° 1333
<p>Artículo 111. El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados, sin autorización, o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su habitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de éstas.</p>	Ley N° 1333
<p>Artículo 112. El que deposite, vierta o comercialice desechos industriales líquidos, sólidos o gaseosos poniendo en peligro la vida humana y/o siendo no asimilables por el medio ambiente, o no cumpla las normas sanitarias y de protección ambiental, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años.</p>	Ley N° 1333

Relación entre las amenazas a las áreas protegidas y los Ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente.

A continuación, se relacionarán las amenazas a la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente más recurrentes en las APs y los ilícitos que pueden ser utilizados para accionar los mecanismos de defensa legal por la comisión de estos atentados contra los componentes de la Madre Tierra:

Delitos relacionados con atentados contra la Biodiversidad y el medio ambiente		
Amenaza (hecho)	Ilícito relacionado	
	Infracción Administrativa	Penal Delitos
DESMONTES/DEFORESTACIÓN	Inc. a), art. 90 RGAP. Inc. b), art. 90 RGAP. Inc. c), art. 90 RGAP. Inc. d), art. 90 RGAP.	Art. 223 del Cod. Penal. Art. 351 Bis del Cod. Penal. Art. 358 Núm. 3 y 5 del Cod. Penal. Art. 109 de la Ley N° 1333. Art. 110 de la Ley N° 1333. Art. 111 de la Ley N° 1333.
INCENDIOS	Inc. a), art. 90 RGAP. Inc. b), art. 90 RGAP. Inc. c), art. 90 RGAP.	Art. 206 del Cod. Penal. Art. 104 de la Ley N° 1333.
TRÁFICO ILEGAL DE LA BIODIVERSIDAD	Inc. a), art. 90 RGAP. Inc. e), art. 90 RGAP. Inc. f), art. 90 RGAP.	Art. 216 Núm. 2, 7 y 11 del Cod. Penal. Art. 223 Art. 223 del Cod. Penal. del Cod. Penal. Art. 350 Bis del Cod. Penal. Art. 350 Ter del Cod. Penal. Art. 110 de la Ley N° 1333. Art. 111 de la Ley N° 1333.
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES O USOS NO PERMITIDOS AL INTERIOR DE LAS APs.	Inc. a), art. 90 RGAP. Inc. e), art. 90 RGAP. Inc. g), art. 90 RGAP.	Art. 223 Art. 223 del Cod. Penal. Art. 351 Bis del Cod. Penal. Art. 358 Núm. 3 y 5 del Cod. Penal.
MINERÍA ILEGAL	Inc. g), art. 90 RGAP. Inc. f5), art. 90 RGAP.	Art. 216 Num. 2 y 11 del Cod. Penal. Art. 223 del Cod. Penal. Art. 232 Ter del Cod. Penal. Art. 358 Num. 3 y 5 del Cod. Penal. Art. 107 Ley N° 1333.

Relación de los ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente, con los sectores vinculados con la materia de áreas protegidas:

N°	Ilícito	Instituciones que intervienen	Facultades y atribuciones
1	Minería Ilegal	AJAM	Las señaladas en la Ley de Minería y Metalurgia (Ley N° 535), combatir por la vía administrativa y luego jurisdiccional (Penal) la actividad minera ilegal (Art. 104 de la Ley de Minería y Metalurgia).
		Ministerio de Minería y Metalurgia	En cumplimiento a lo dispuesto al Art. 104 de la Ley de Minería y Metalurgia actuar conjuntamente con la AJAM para contrarrestar la explotación ilegal de minerales. Asimismo, debe efectuar la aplicación de la Ley N° 403 de Reversión de Derechos Mineros.
		SERNAP	Cuando se constituye en infracción administrativa la actividad minera, activar por las causales la apertura de procesos administrativos señalados en el Art. 90 del REGAP (D.S. N° 24781) y activar la vía Penal.
		Ministerio Público	Cuando las actividades mineras se constituyan en delitos, y considerando que dichos delitos son de acción pública, seguir de oficio o denuncia con los mecanismos procesales penales para sancionar el ilícito penal (Art. 232 Ter. Del Cod. Penal).
2	Deforestación y quema ilegal	ABT	En el marco de sus funciones y atribuciones establecidas en la Ley Forestal (Ley N° 1700) y Reglamento de Procesos Administrativos asumir las acciones punitivas administrativas y penales.
		SERNAP	Cuando se constituye en infracción administrativa, activar por las causales la apertura de procesos administrativos señalados en el Art. 90 del REGAP (D.S. N° 24781).
		Ministerio Público	Cuando se constituyan en delitos iniciar acciones penales de oficio o a denuncia, toda vez que se tratan de delitos de acción pública.
3	Narcotráfico	FELCN	En el marco de su misión institucional, efectúa los operativos de rutina y planificados, para combatir este flagelo en coordinación con las instancias competentes, en este caso con el SERNAP cuando se trata de Áreas Protegidas.
		Ministerio Público	En el marco de sus atribuciones señaladas en la Ley del Ministerio Público, Código Penal, Código Procesal Penal y Ley General de la Coca, procesar los delitos relativos a sustancias controladas.
		SERNAP	Deberá coordinar activamente con la FELCN y Ministerio Público para combatir la presencia del narcotráfico en Áreas Protegidas.

N°	Ilícito	Instituciones que intervienen	Facultades y atribuciones
4	Caza y pesca ilegal	SERNAP	Dará inicio a procesos administrativo de acuerdo a la tipificación administrativa señalada en el Art. 90 del REGAP y normas de creación de las áreas Protegidas.
		Ministerio Público	Cuando la caza y pesca ilegal se constituyan en delitos tipificados en la Ley del Medio Ambiente Art. 110 y 111 de la Ley del Medio Ambiente (Ley N° 1333) deberá tomar conocimiento de estos ilícitos y procesarlos.
		Juzgado Agroambiental	En aplicación de la Ley N° 477, conforme al mandato del Art. 4, tiene jurisdicción y competencia para conocer sobre acciones de avasallamiento.
5	Avasallamiento	Ministerio Público	En el marco de la Ley N° 477 dar inicio a procesos penales por avasallamiento conforme a las directrices de la referida Ley N° 477.
		SERNAP	Iniciar acciones por la vía de la Jurisdicción Agroambiental o Ministerio Público cuando se trate de avasallamiento de Tierras fiscales no disponibles dentro de Áreas Protegidas
		INRA	En coordinación con el SERNAP, y en mandato de la Ley N° 1715 deberá asumir defensa, sea por la vía administrativa, la de la jurisdicción agroambiental o penal la defensa de las Tierras Fiscales No Disponibles.
		Ministerio del Medio Ambiente y Agua	En cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente y Agua N° 1333, actuar conjuntamente con el SERNAP para contrarrestar y sancionar, según corresponda la contaminación hídrica.
6	Contaminación hídrica	Ministerio Público	Cuando las actividades se constituyan en delitos, y considerando que dichos delitos son de acción pública, seguir de oficio o a denuncia con los mecanismos procesales penales para sancionar el ilícito penal.
		SERNAP	Cuando se constituye en infracción administrativa la actividad de contaminación hídrica, activar por las causales la apertura de procesos administrativos señalados en el Art. 90 del REGAP (D.S. N° 24781).
7	Ejecución de Actividades, Obras y Proyectos – AOP de forma ilegal (ej. Construcción de Inmuebles, construcción camino, etc.)	Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda	Actuar conjuntamente con el SERNAP para contrarrestar las actividades ilícitas en la ejecución de actividades, obras y proyectos, que cuenten con el respectivo instrumento de regulación.
		Ministerio Público	Cuando la ejecución de AOPs se constituyan en delitos, y considerando que dichos delitos son de acción pública, seguir de oficio o a denuncia con los mecanismos procesales penales para sancionar el ilícito penal.
		SERNAP	Cuando se constituye en infracción administrativa, activar por las causales la apertura de procesos administrativos señalados en el Art. 90 del REGAP (D.S. N° 24781)

N°	Ilícito	Instituciones que intervienen	Facultades y atribuciones
8	Actividades turísticas sin autorización	Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización	Actuar conjuntamente con el SERNAP para contrarrestar las actividades ilícitas.
		Ministerio Público	Cuando las acciones ilícitas se constituyan en delitos (ej. Cobro del SISCO por ajenos al SERNAP), tomar conocimiento y procesar por la vía penal estos ilícitos.
		SERNAP	Se deberá iniciar procesos administrativos conforme a la tipificación establecida en el Art. 80 del Reglamento de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas aprobadas con D.S. N° 28591.
9	Destrucción de Patrimonio cultural, arqueológico, paleontológico	Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización.	Actuar conjuntamente con el SERNAP para contrarrestar las actividades ilícitas, sea por la vía administrativa o penal
		Ministerio Público	Cuando las acciones ilícitas se constituyan en delitos, tomar conocimiento y procesar por la vía penal de oficio o a denuncia.
		SERNAP	Se deberá iniciar procesos administrativos.
10	Actividades hidrocarburíferas	Ministerio de Hidrocarburos y Energías.	En cumplimiento a la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, actuar conjuntamente con el SERNAP para contrarrestar la explotación ilegal hidrocarburífera.
		Ministerio Público	Cuando las actividades hidrocarburíferas se constituyan en delitos, y considerando que dichos delitos son de acción pública, seguir de oficio o a denuncia con los mecanismos procesales penales para sancionar el ilícito penal.
		SERNAP	Cuando se constituye en infracción administrativa la actividad hidrocarburífera, activar por las causales la apertura de procesos administrativos señalados en el Art. 90 del REGAP (D.S. N° 24781).

Misión del Cuerpo de Protección de las áreas protegida:

En coherencia a los dispuesto por el ordenamiento jurídico vinculado con el SERNAP y la APs, se puede aseverar que la MISIÓN del Cuerpo de Protección de APs es:

**Conservar la Diversidad Biológica = CONSERVAR LA VIDA.
En el área de su competencia y en marco de las funciones de las APs (Art. 3, D.S. N° 25158).**

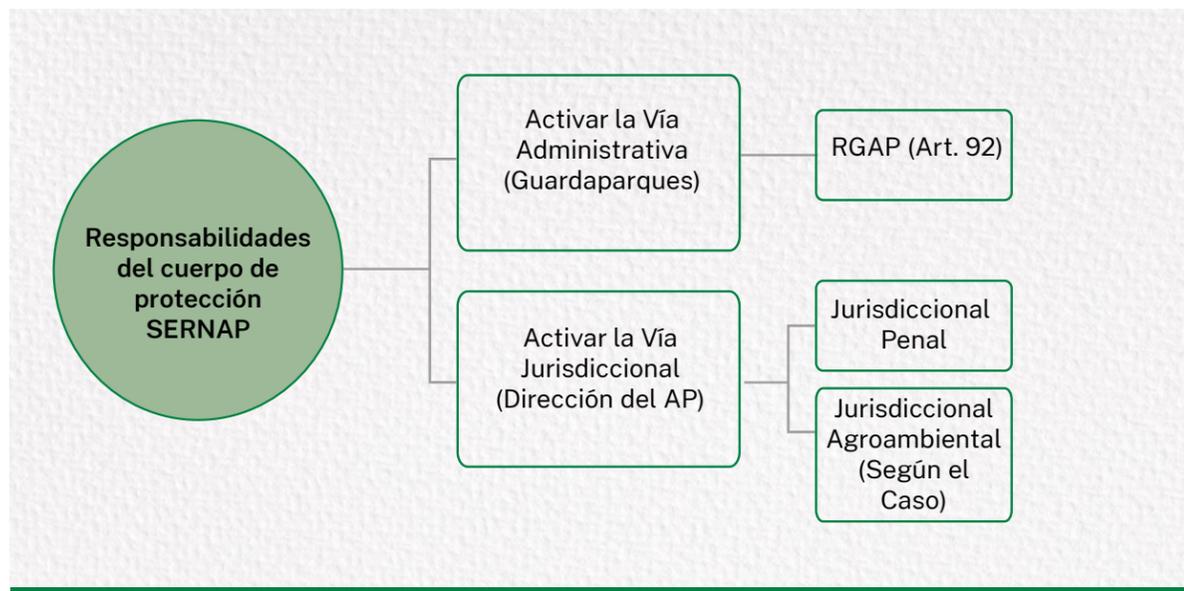
Responsabilidades del cuerpo de protección con relación a la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente en las APs de carácter nacional:

El RGAP establece en su artículo 59 que el Cuerpo de Protección tiene la FUNCIÓN (RESPONSABILIDAD) de: CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA NACIÓN; al respecto, cabe adicionar que la CPE en sus artículos 381 y 385, determinan que la FLORA y FAUNA Silvestre, así como las ÁREAS PROTEGIDAS, forman parte del Patrimonio Natural del pueblo boliviano.

Por tanto, el Cuerpo de Protección de APs, DEBE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS JURÍDICAS relacionadas con la BIODIVERSIDAD; las ÁREAS PROTEGIDAS y el MEDIO AMBIENTE, en la jurisdicción de las APs del SNAP en las que fueron oficialmente asignados, **puediendo coadyuvar a la autoridad competente para prevenir o perseguir contravenciones o delitos dentro del ámbito de su competencia (Art. 62 del RGAP).**

Disposiciones legales vinculadas con la Biodiversidad, las Áreas Protegidas y el Medio Ambiente, tales como la Ley N° 1333 (Art. 100) y la Ley N° 300 (Art. 39), determinan que los funcionarios públicos tienen el DEBER de ACTIVAR los mecanismos de DEFENSA LEGAL de los componentes de la Madre Tierra ante la comisión de ATENTADOS que vulneran los derechos de éstos en las vías ADMINISTRATIVAS y JURISDICCIONALES.

En cuanto al Cuerpo de Protección de las APs, este DEBER se materializa por medio de la denuncia de los ILÍCITOS contra la biodiversidad y el medio ambiente, en observancia de los PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, puesto que, como ya se mencionó, DEBE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS JURÍDICAS relacionadas con la temática, sintetizándose lo antes referido, en el siguiente gráfico:



Impedir el ejercicio de funciones

Las personas que imposibiliten el control y fiscalización que son realizadas por el Cuerpo de Protección, cometen el delito de **IMPEDIR O ESTORBAR EL EJERCICIO DE FUNCIONES** (Art. 161 del Código Penal), recomendándose la denuncia de este Delito ante la Policía Boliviana o el Ministerio Público acompañada del respectivo Informe de Patrullaje, en el que se harán constar las acciones que impidieron el ejercicio de las Funciones del Cuerpo de Protección.

Protocolo para la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente por parte de los guardaparques de las áreas protegidas de carácter nacional

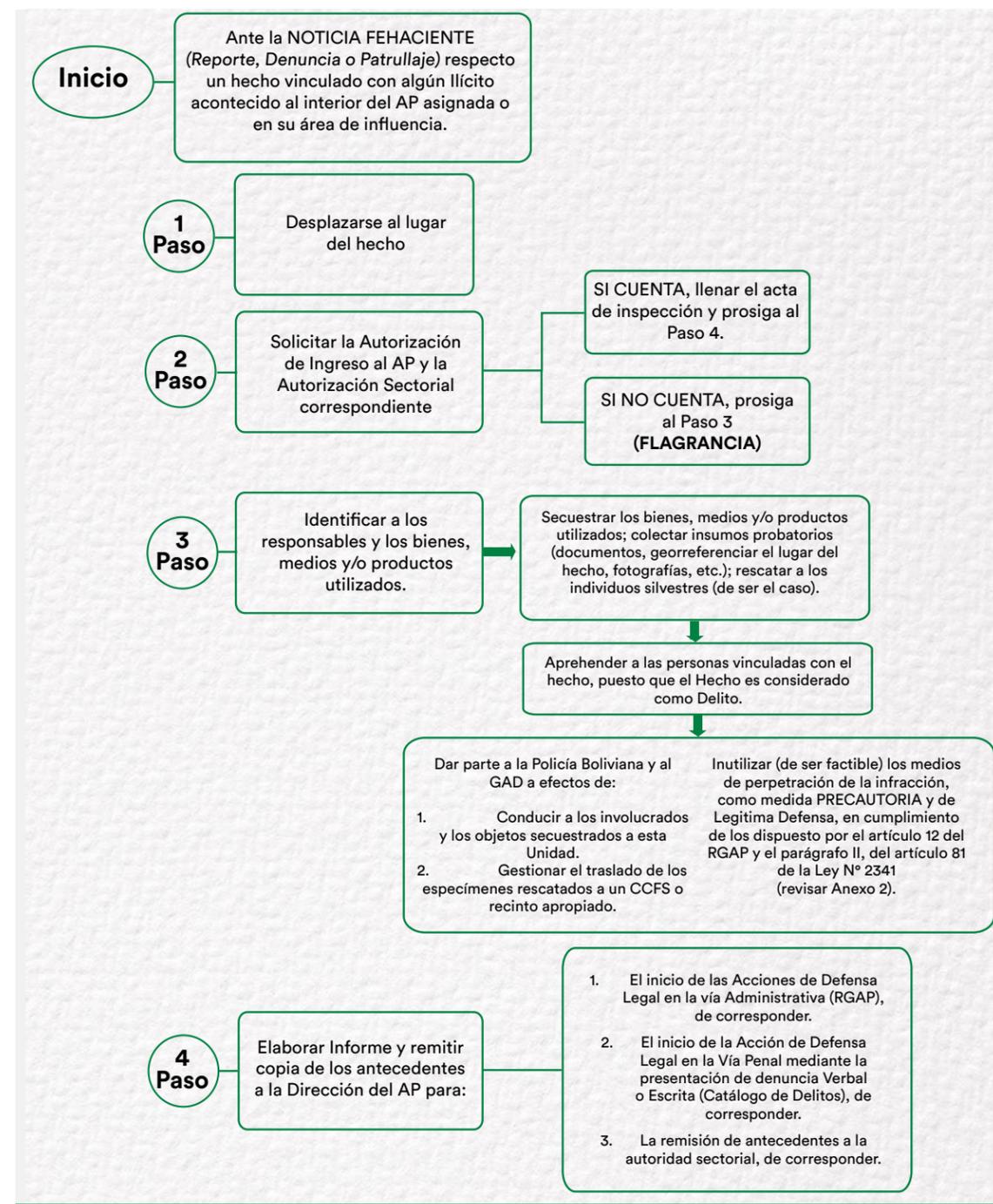
Objetivo de la Intervención: Cumplir los mandatos Constitucionales y Jurídicos vinculados con las funciones y objetivos de las APs, en cumplimiento a las funciones y atribuciones de los Guarda Parques.

Respaldo Jurídico de la Intervención de los Guarda Parques:

- Derecho al Medio Ambiente (Arts. 33 y 34 CPE).
- Competencia Exclusiva del Nivel Central del Estado en materia de APs bajo su responsabilidad (Art. 298 CPE).
- Obligación de activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales a objeto de exigir la Protección y Garantía de los Derechos de la Madre Tierra. (Art. 39, Ley N° 300).

- En la vía precautoria efectuar el secuestro de bienes, medios y/o productos utilizados para cometer la infracción (Art. 12 RGAP).
- Ejercer jurisdicción y competencia dentro de las APs en las que fueron asignados para el ejercicio de las atribuciones de protección ecológica y social de las APs (Art. 62 RGAP).

Protocolo para la atención de ilícitos por parte del Cuerpo de Protección:

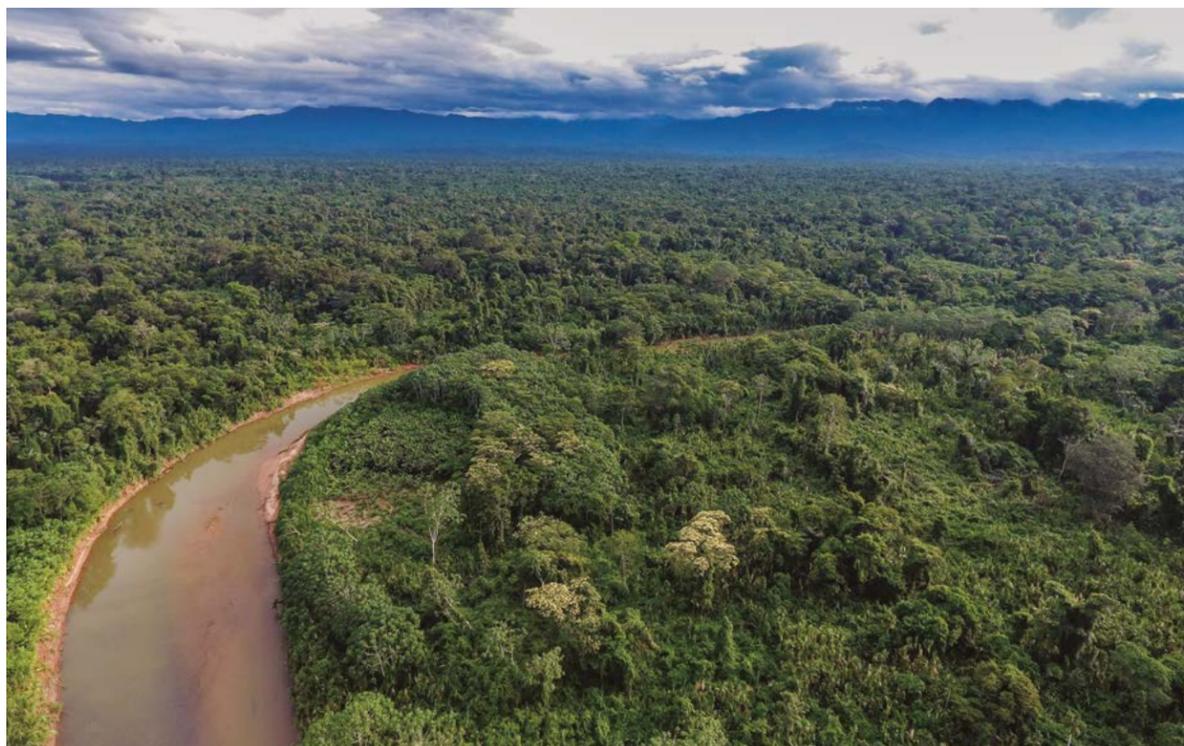


Protocolo para la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente por parte de los directores de las áreas protegidas de interés nacional

Objetivo de la Intervención: Cumplir los mandatos Constitucionales y Jurídicos vinculados con las funciones y objetivos de las APs, en cumplimiento a las funciones y atribuciones de los directores de las APs.

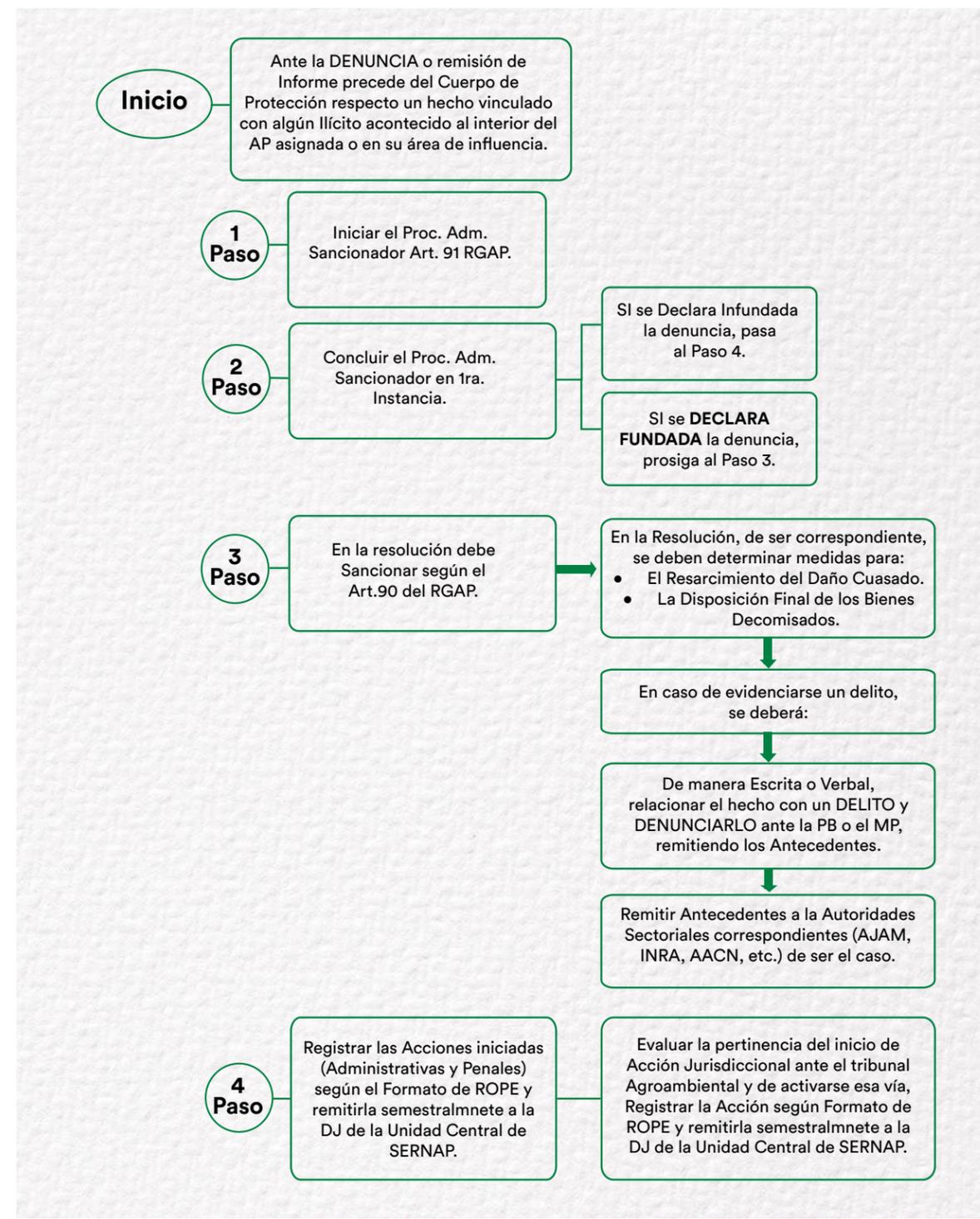
Respaldo Jurídico de la Intervención de los directores de APs:

- Derecho al Medio Ambiente (Arts. 33 y 34 CPE).
- Competencia Exclusiva del Nivel Central del Estado en materia de APs bajo su responsabilidad (Art. 298 CPE).
- Obligación de activar las instancias administrativas y/o jurisdiccionales a objeto de exigir la Protección y Garantía de los Derechos de la Madre Tierra. (Art. 39, Ley N° 300).
- Obligación de Denunciar Delitos contra el MA. (Art. 286, Cod. Proc. Penal).
- Ejercer las acciones legales que correspondan para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad del AP bajo su jurisdicción. (Art. 44 RGAP).
- Conocer las denuncias y dictar resolución sobre contravenciones a las disposiciones establecidas en la Ley del Medio Ambiente, el RGAP y disposiciones conexas. (Art. 44 RGAP).



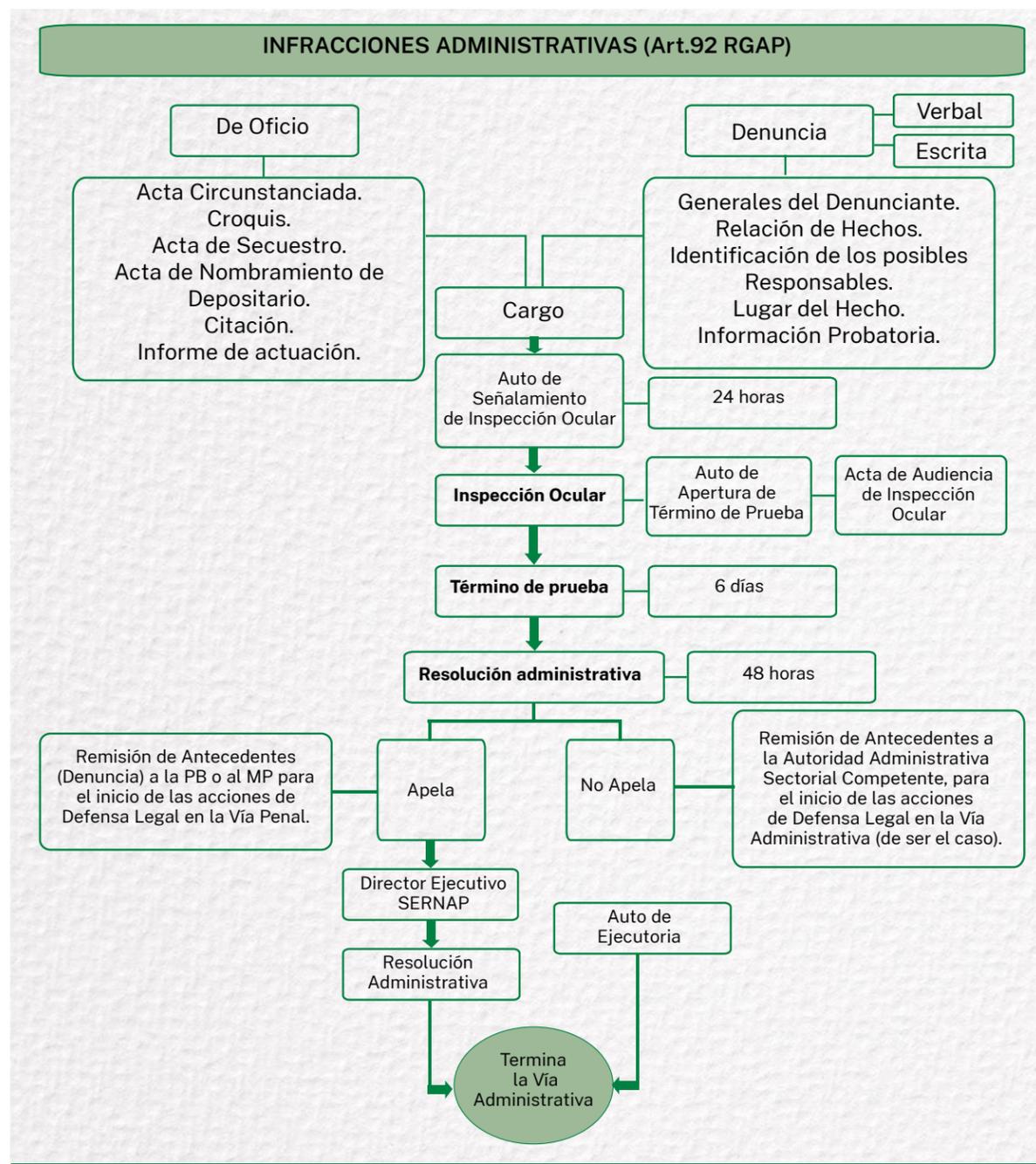
Vista aérea del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi

Protocolo para la atención de ilícitos por parte de los directores del AP:



Procedimiento para la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente en la vía administrativa

Para activar la Vía Administrativa ante la Comisión de un Ilícito contra la Biodiversidad y el medio ambiente, el Cuerpo de Protección (Guardaparques), en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 68 del RGAP, deben observar el siguiente procedimiento, el cual se encuentra previsto en los Arts. 91 y 92 del RGAP:



Notas Importantes:

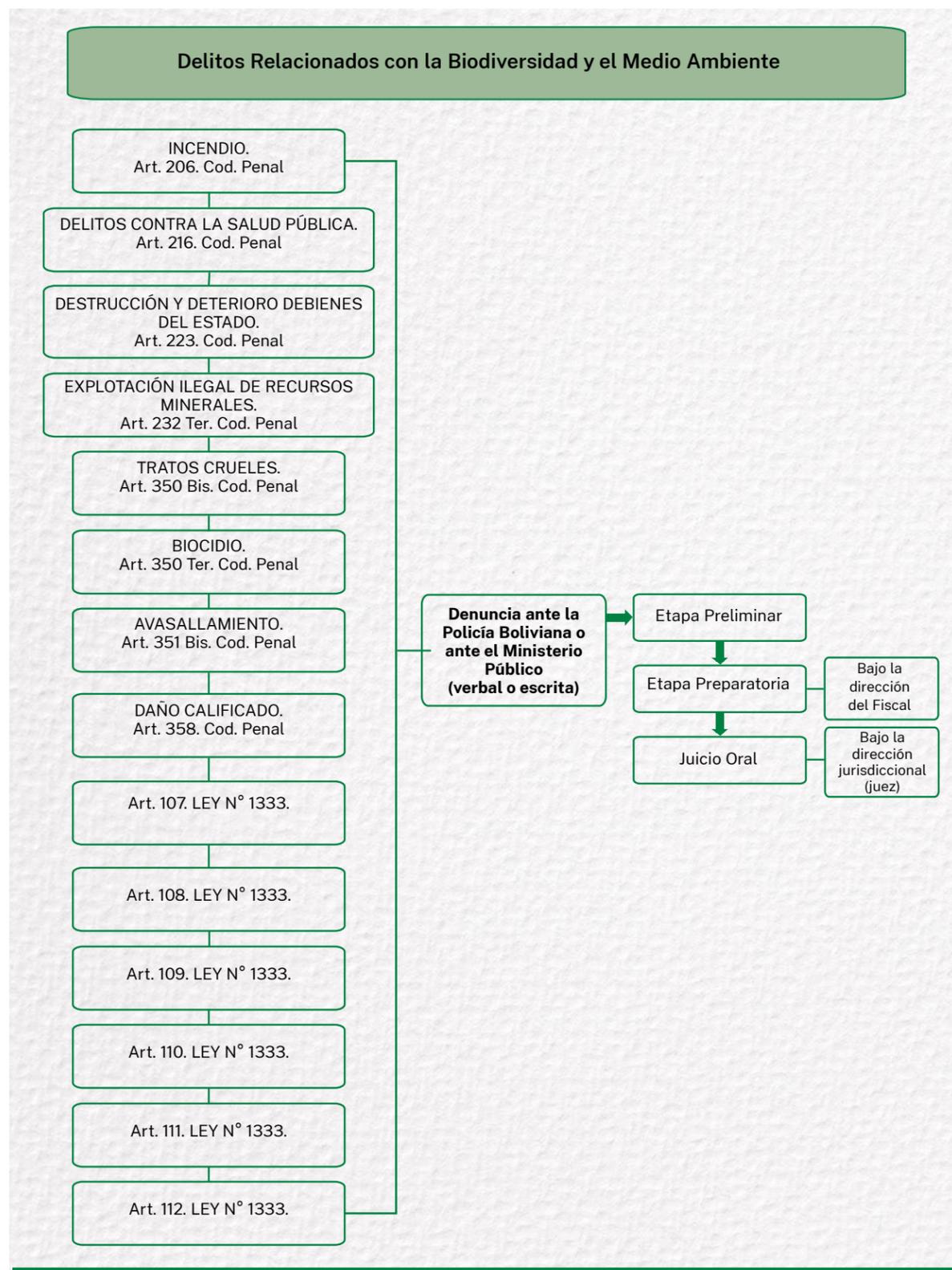
- Si el hecho es FLAGRANTE, se debe informar inmediatamente a la Policía Boliviana y/o al Ministerio Público, debiéndose aprender a los responsables e inclusive, de ser factible, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del RGAP y el parágrafo II, del artículo 81 de la Ley N° 2341, podrán INUTILIZAR los medios de perpetración de la Infracción administrativa, como medio de Legítima Defensa, lo cual, deberá Constar en el Acta Circunstanciada y refrendada en el Auto de Señalamiento de Inspección Ocular.
- Los plazos se encuentran debidamente establecidos, por lo que es importante no incurrir en inobservancia de los mismos.
- Explicación sobre cada etapa de este Procedimiento y sobre los instrumentos que lo componen, pueden ser encontrados en el Anexo 2 del Presente Documento.

Procedimiento para la Atención de Ilícitos contra la Biodiversidad y el medio ambiente en la Vía Jurisdiccional Penal:

Ante la certeza que:

- El Código de Procedimiento Penal en su artículo 286 determina como obligación de los funcionarios públicos: DENUNCIAR los DELITOS conocidos en el ejercicio de sus Funciones;
- Los directores de las APs son funcionarios públicos con la función de ejercer las acciones legales que correspondan para proteger la inviolabilidad del AP bajo su jurisdicción.
- El artículo 41 de la Ley N°. 300, refiere que, de la vulneración a los derechos de la Madre Tierra, pueden emerger responsabilidades administrativas y jurisdiccionales; las cuales, son independientes entre sí, no pudiendo alegarse doble sanción por el mismo hecho y;
- Las Infracciones Administrativas previstas en el RGAP, también se acomodan a ciertos Delitos previstos en el Código Penal y en la Ley N° 1333.

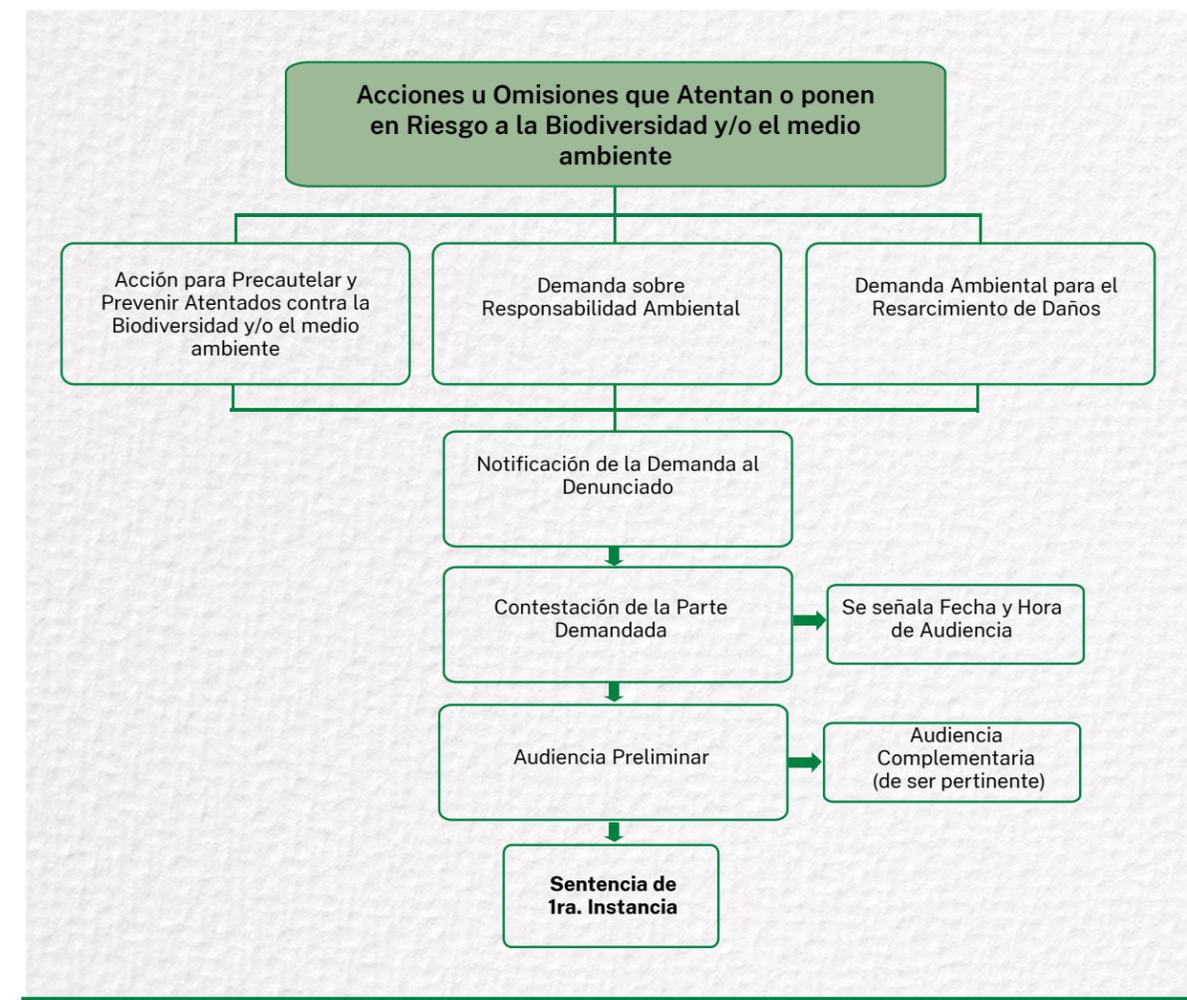
Se considera viable el inicio de Acciones Penales por parte de la Dirección de las APs, en observancia del Código de Procedimiento Penal.



Procedimiento para la atención de ilícitos contra la biodiversidad y el medio ambiente en la vía jurisdiccional agroambiental

Las acciones ambientales, pueden ser interpuestas a efectos de: i) Solicitar la aplicación de Medidas Precautorias, ii) Demandar la Responsabilidad Ambiental y iii) Demandar el Resarcimiento por Daños Ambientales (entre otros), en el marco de lo descrito por el párrafo II, del artículo 131 de la Ley del Órgano Judicial (Ley No. 025) que señala que la jurisdicción agroambiental desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas, y biodiversidad, en tanto no sean de competencia de autoridades administrativas.

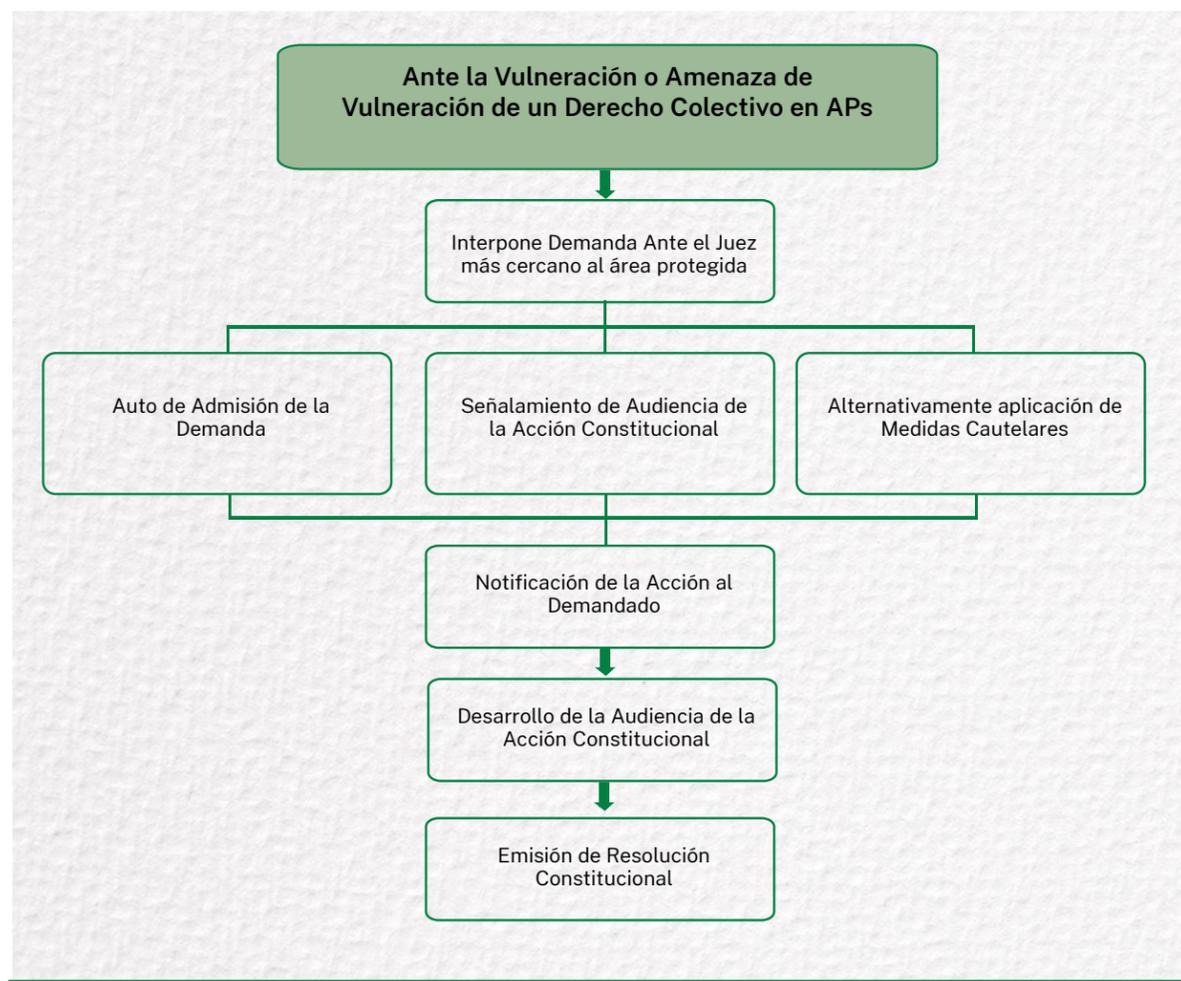
Las acciones ambientales deben interponerse ante los Jueces Agroambientales de la jurisdicción del AP en aplicación del Procedimiento Básico reglado por la Resolución No.: SP. TA. N° 015/2020 del Tribunal Agroambiental:



Procedimiento para la defensa de la biodiversidad y el medio ambiente por medio de la acción popular

La CPE en su artículo 135, determinó que la Acción Popular, es un mecanismo constitucional que tiene como objeto la Defensa de DERECHOS COLECTIVOS, tales como el Derecho a un Medio Ambiente Sano y Protegido y el Derecho de Otros Seres Vivos a Desarrollarse de Manera Normal y Permanente, inclusive, los Derechos de la Madre Tierra; ante toda ACCIÓN y OMISIÓN de autoridades y personas naturales que VULNEREN o AMENACEN CON VULNERAR estos derechos.

Para la interposición de la Acción Popular, se requiere la observancia de las previsiones establecidas en la Ley No. 254, que aprobó el Código Procesal Constitucional con relación al Amparo Constitucional. A continuación, se detalla el procedimiento aplicable:



ANEXO 1

Planillas de registro de acciones de defensa legal por la comisión de atentados contra la diversidad biológica y el medio ambiente, al interior de las áreas protegidas de interés nacional

Planilla de registro de acciones en la vía administrativa

Sujetos Procesales		Código de Registro del Proceso (Asignado por la respectiva AP)	Etapas o Instancia Actual del Proceso: (Según los Arts.: 91 y 92 del RGAP)	Área Protegida	Hechos que dieron lugar al Proceso.	Fecha de Inicio de la Acción Administrativa.	Infracciones por las que se inició el Proceso.	Otra Información (Ej. Medios de Prueba)
Denunciante	Denunciada							

Planilla de registro de acciones en la vía jurisdiccional penal

Sujetos Procesales		Código de Registro del Proceso: (Código IANUS/NURE// Nº de Expediente/ Código Caso Fiscalía.)	Etapas o Instancia Actual del Proceso: (Preparatoria/ Intermedia/Juicio Oral.)	Juzgado/ Tribunal.	Hechos que dieron lugar al Proceso.	Fecha de Presentación de la Denuncia o Querrela.	Delitos por los que se inició el Proceso.	Otra Información (Ej. Medios de Prueba)
Denunciante/ Querellante/ Víctima	Denunciado/ Imputado/ Acusado							

Planilla de registro de acciones en la vía jurisdiccional agroambiental

Sujetos Procesales		Código de Registro del Proceso (Asignado por el Juzgado Agroambiental)	Etapas o Instancia Actual del Proceso: (Demanda/ Contestación/ Audiencia)	Juzgado Agroambiental	Hechos que dieron lugar al Proceso	Fecha de Inicio de la Acción Jurisdiccional	Objeto del Proceso (Precautorio/ Responsabilidad/ Resarcimiento)	Otra Información (Ej. Medios de Prueba)
Demandante	Demandado							

ANEXO 2

Etapas e instrumentos que componen el procedimiento administrativo sancionador en áreas protegidas

Reseña sobre las ETAPAS que componen al Procedimiento Administrativo Sancionador en APs (Art. 92 RGAP).

Etapas del procedimiento iniciado de oficio o conocimiento de parte:

1. Elaboración de Acta Circunstanciada (guardaparque interventor)

- Se deberá elaborar en presencia del infractor y de testigos.
- Se deberá determinar la fecha de elaboración del Acta.
- Se deberá determinar la fecha, hora y lugar en las que se habría cometido la infracción.
- Se deberá precisar la infracción administrativa (Art. 90 del RGAP).
- Se deberá individualizar al posible infractor o infractores (Nombre, Cédula de Identidad, Domicilio, etc.).
- Se deberá incorporar en el Acta, las firmas de los Guardaparques intervinientes, del infractor y de testigos. (En caso de negativa a firmar se dejará expresa constancia).
- Se hará constar si se procedió a la inutilización de los medios utilizados para la comisión de la infracción, lo cual, debe ser realizado como una Medida Precautoria de Legítima Defensa, ejecutada de manera proporcional al daño ocasionado al AP, este acto, deberá ser dado por bien hecho mediante Resolución de la Autoridad de Primera Instancia.

2. Elaboración del croquis del lugar en el que se cometió la infracción (guardaparque interventor)

- Deberá contemplar las coordenadas georreferenciadas.

3. Elaboración del Acta de Secuestro de bienes, productos y medios que se hayan utilizado para la comisión de la infracción o provengan de la misma (guardaparque interventor):

- Debe contener precisión sobre el día, hora y lugar de elaboración.
- Debe contener el Inventario detallado de los bienes, productos y/o medios secuestrados.
- Debe contener la descripción de características que permitan la individualización inequívoca de lo secuestrado.
- Debe contener la descripción del estado de conservación de lo secuestrado.
- Debe contener las Firmas de los guardaparques intervinientes y del infractor.

4. Elaboración del Acta de Nombramiento de Depositario (guardaparque interventor)

- Debe contener precisión sobre el día, hora y lugar de elaboración.
- Debe contener las Generales de Ley del depositario (Nombre, Cédula de Identidad, Domicilio, etc.).
- Debe contener la descripción de los bienes, productos y/o medios de los cuales, será depositario.
- Debe contener Constancia Expresa de la Aceptación de su calidad de Depositario.
- Debe contener la Firma del Depositario en constancia de su aceptación.
- Debe contener la Firma de los guardaparques intervinientes.
- Debe contener la Firma de testigo de actuación.

5. Citación (guardaparque interventor)

- Debe contener la fecha, hora y lugar en los que el infractor deberá apersonarse.
- Deberá realizarse dentro las 24 horas siguientes a la intervención del Guardaparque.
- Deberá realizarse en la Secretaría de la Autoridad que conoce la infracción, a fin de que el infractor pueda presentar los descargos correspondientes, si los tuviese (Ej.: Autorizaciones).

6. Elaboración de Informe de Actuación (guardaparque interventor)

- Deberá efectuarse Relación del Hecho e identificarse los Ilícitos aplicables (Infracciones administrativas y Delitos)
- Deberá contener la documentación pertinente (Ej.: Acta Circunstanciada, Croquis de Ubicación, Acta de Secuestro, Acta de Nombramiento de Depositario, Citación).
- Deberá ser remitida al Jefe de Protección.

7. Denuncia (guardaparque interventor y/o Jefe de Protección)

- Debe contener la Descripción de los Hechos (Relación del Hecho).
- Debe Identificarse al o los posibles infractores (Generales de Ley).
- Debe detallarse el marco jurídico relacionado con la protección de la Biodiversidad y el medio ambiente en materia de APs.
- Debe relacionarse el Hecho, con las Infracciones Administrativas aplicables.
- Debe adjuntarse el Informe de Actuación elaborado por el Guardaparque interventor y la documentación que lo integra.
- Debe presentarse ante el director del AP.

8. Nota de cargo (Personal del AP)

- La autoridad receptora, debe poner la nota de cargo (detallar la fecha y hora de recepción de la denuncia, así como el detalle de la documentación adjunta).

9. Auto de Señalamiento de Inspección Ocular (director del AP):

- Debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la Denuncia.
- Debe contener el día, hora y lugar en los que se desarrollará la Audiencia de Inspección Ocular.
- Debe Identificarse el Proceso Administrativo, individualizarse a las Partes del Proceso y las infracciones por las que se sigue.
- Debe Disponerse la Notificación a las Partes intervinientes de la Inspección Ocular.
- El director del AP, puede solicitar de Oficio, la emisión de Informe Técnico Pericial, disponiendo la Notificación al técnico encargado, así como a las partes del Proceso.
- El director del AP, podrá dar por bien hecha la Inutilización de los medios utilizados para la comisión de la Infracción, sustentando la acción como una Medida Precautoria de Legítima Defensa, ejecutada de manera proporcional al daño ocasionado al AP (en el marco de lo dispuesto por el parágrafo II, del artículo 81 de la Ley N° 2341 y los artículos 12 y 97 del RGAP).

10. Notificación con el Auto de Señalamiento de Inspección Ocular (Abogado del AP o Guardaparque):

- Debe ser realizada dentro de las 24 horas siguientes a su emisión.
- Debe constar día y hora de notificación y la identificación del notificado, del notificador y del Testigo de Actuación.
- Debe detallar el Auto que se notifica.
- Debe hacer constar que se adjunta la Denuncia y los documentos adjuntos a la misma.
- Debe contar con la firma del notificado, del notificador y del Testigo de Actuación.

11. Acta de Audiencia de Inspección Ocular (abogado o Guardaparque asistente):

- Debe contener la fecha y hora de la realización de la Audiencia y la Identificación del Proceso.
- Debe hacer constar sobre la presencia de las Partes.
- Debe contener el pronunciamiento de las Partes en Audiencia.
- Debe describirse lo observado en el recorrido al lugar de comisión de la infracción.
- Debe emitirse el Auto de Apertura de Término de Prueba.
- Debe contener las Firmas de las Partes presentes, en constancia de lo descrito en el Acta y de la Notificación con el Auto de Apertura de Término de Prueba.

12. Auto de Apertura del Término de Prueba (director del AP):

- Debe constar la Identificación del Proceso y la Fecha de emisión.
- Debe disponer que, durante los siguientes 6 días hábiles, se podrán presentar las Pruebas de cargo y descargo.

13. Notificación con el Auto de Señalamiento de Inspección Ocular (Abogado o Guardaparque):

- Se realizará a la Parte que no haya asistido a la Audiencia de Inspección Ocular, esto en consideración de que, en dicha Audiencia, las Partes ya habrían sido notificadas con el Auto de Señalamiento de Inspección Ocular.

14. Término de Prueba (Partes del proceso):

- Debe realizarse dentro de los 6 días hábiles siguientes de la notificación con el Auto de Apertura del Término de Prueba.
- Las Partes deben presentar las Pruebas de Cargo (Denunciante) y las Pruebas de Descargo (Denunciado).
- El director del AP, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar la emisión de Informe Técnico Pericial, lo que deberá ser puesto a conocimiento de las Partes y del Técnico correspondiente.

15. Clausura del Término Probatorio (director del AP):

Debe realizarse al día siguiente de la conclusión del Término Probatorio.

Debe disponer el traslado de Obrados a Despacho (del director del AP), para la emisión de la Resolución Final.

16. Resolución Administrativa de Primera Instancia (director del AP):

- Debe ser emitida dentro las 48 horas de la extensión de la Clausura del Término Probatorio.
- Debe contener análisis sobre el Fundamento de la Denuncia (si es fundada o infundada).
- Debe determinar la sanción correspondiente y el plazo del cumplimiento de la sanción (si corresponde), de determinarse que la Denuncia fue fundada.
- Se debe determinar el Destino de los bienes secuestrados, de ser el caso.
- Se debe requerir el apoyo de la Fuerza Pública (Policía Boliviana) para ejecutar las disposiciones sancionatorias.

17. Notificación de la Resolución Administrativa de Primera Instancias (Abogado o Guardaparque):

- Debe realizarse a todas las partes del proceso, dentro de los 5 días de emitida la Resolución.

18. Apelación (Denunciante y/o Denunciado):

- Debe realizarse por la o las Partes que se consideren afectadas por el contenido de la Resolución Administrativa de Primera Instancia, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación con la misma, ante la autoridad que la emitió.

19. Auto de Admisión o Rechazo del Recurso de Apelación (director del AP):

- Debe realizarse dentro de las 24 horas de planteado el Recurso de Apelación.
- Debe ser Rechazado si fue planteado fuera del plazo establecido.
- Debe ser Admitido de estar planteado dentro del término señalado, debiendo disponerse la remisión de antecedentes al Director Ejecutivo del SERNAP para su resolución dentro las 48 horas siguientes.

20. Auto de Ejecutoria (director del AP).

- Debe ser extendido dentro de las 24 horas de vencido el plazo para la presentación del Recurso de Apelación, en caso de no plantearse el mismo, disponiendo la notificación de dicho a las Partes.

21. Remisión de Antecedentes a la Unidad Central del SERNAP (director el AP):

- Debe efectuarse dentro de las 48 horas de la extensión del Auto de Admisión del Recurso de Apelación, de admitirse el mismo, debiendo remitir antecedentes al Director Ejecutivo del SERNAP, para su resolución.

22. Resolución del Recurso de Apelación (Director Ejecutivo del SERNAP):

- Debe resolverse dentro de los 15 días hábiles de recepcionado el recurso planteado.

Instrumentos del Procedimiento Administrativo Sancionador en APs (Art. 92 RGAP).

ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL

El día de de 200 a hrs el Sr. (a)
 con C.I./RUN/RIN N° con domicilio en
 de ocupación,
 se hizo presente en las oficinas del AP
 a objeto de denunciar verbalmente la comisión de las siguientes infracciones.....

 que se habrían cometido en el lugar denominado
 A una distancia aproximada de a partir de (punto de referencia).....
 dentro de los límites del área protegida, quien detalló lo
 siguiente:

Croquis

Firma del denunciante
Nombre:

Firma del guardaparque
Nombre:

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO DE BIENES SECUESTRADOS PREVENTIVAMENTE

En el lugar denominado
 del AP a horas: del día de 20.....
 se nombra como depositario de los bienes secuestrados en forma preventiva y especificados
 en el Acta de Secuestro del día del mes del año
 al Sr. (a) con C.I.
 quien firma al pie de la letra en forma libre y voluntaria, en constancia y aceptación del
 nombramiento de depositario.

Firma del denunciante
Nombre:

Firma del guardaparque
Nombre:

Firma y nombre del funcionario del AP.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

Ade.....de 20.....

En merito a los antecedentes recibidos se señala audiencia de inspección ocular a llevarse a cabo el día.....mes.....año.....a horas.....en el lugar denominadodonde se habría cometido la infracción,
(identificar la infracción) debiendo notificarse a las partes intervinientes en el presente proceso para que se hagan presentes en la audiencia. (Dicha audiencia deberá llevarse a cabo dentro las 72 horas siguientes).

Firma el Director del AP.

NOTIFICACIONES

- **NOTIFICACIÓN PERSONAL.** - Se informa a las Partes en persona, sobre una Actuación Procesal. En el formulario de notificación debe constar el lugar la fecha la hora y la firma del citado y del funcionario del AP que notifica. Si la Parte ç se rehúsa o niega firmar, no abre la puerta o estuviere ausente se hace constar en el formulario de notificación en presencia de un testigo de actuación (que puede ser un comunario, vecino solo en último caso otro guardaparque).
- **NOTIFICACIÓN POR REPRESENTACIÓN.** - Notificación a una persona que no fue encontrada o no quiere darse por notificada, se Representa al Director del Área, por escrito (informar) que esta persona no quiso firmar, se ocultó, que no se la encontró o que está ausente.
- **NOTIFICACIÓN POR CÉDULA.** - Una vez realizada la representación el Director dicta un decreto disponiendo la Notificación por Cédula, el guardaparque Notificará con testigo de actuación.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El díadel mes.....del año.....a horas.....notifique al Sr. (a).....
.....
..... con Cl.(los nombres de los documentos con los que se notifica) de lo que certifico.

Firma del notificado

Nombre:

Firma del notificador

Nombre:

.....
Firma testigo de actuación

.....
Nombre

.....
Carnet de identidad

REPRESENTACIÓN

El díadel mes.....del año.....a horas señor Director me apersono en el domicilio (o en lugar donde pudo ser habido) del Sr. (a).....
..... con el fin de notificarlo con, (al cual no se lo encontró, se negó a recibir la notificación, se ocultó o está ausente u otra situación). Este hecho fue presenciado por el testigo de actuación que firma al pie.

Firma del funcionario AP

Nombre:

C.I N°.

Firma del testigo Actuación

Nombre:

C.I N°.

DECRETO DE REPRESENTACIÓN

A, díames año.....

En merito a la representación que antecede por la que se constata que el Sr. (a)se negó a firmar su notificación personal (no fue habida, o está ausente) notifíquese mediante cédula al supuesto infractor(a), nombrado anteriormente, con(indicar con qué se notifica) , en su domicilio (lugar de trabajo o lugar donde pueda ser habido) situado en, y sea en el día.

Firma del Director

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

En el lugar denominado Cantón
 Provincia.....
 del departamentodentro de la jurisdicción del área protegida
 siendo a horasdel día..... dede 200....., se procedió
 a iniciar la Audiencia de Inspección ocular establecida en el auto de fecha
 dentro del proceso administrativo que se sigue en contra de ,por la
 comisión de las infracciones
 dentro del área protegida

Instalada la audiencia de Inspección Ocular presidida por el Director en su calidad de juez de primera instancia, y el Sr.....en su calidad de guardaparque asistente.

El Sr. Director, pide al guardaparque asistente informe si las partes intervinientes se encuentran presentes y de lectura a todos los documentos que han motivado este proceso (notificaciones, Informe, Señalamiento de Inspección Ocular).

El suscrito guardaparque asistente informa que están presentes los denunciante(s) y....., se encuentran presente (s) el (los) presunto (s) infractores Sr , , por lo que (*en su rebeldía) o (en su presencia) el Sr. Director dispone la prosecución de la presente audiencia. Asimismo el guardaparque asistente informa que están presentes el (los) testigo (s): Sr. (s)
 Inmediatamente el Sr. director sede la palabra al Sr. Jefe de Protección quien en su calidad de denunciante expresa lo siguiente:

..... ,luego toma la palabra el Sr.....
 en su calidad de supuesto infractor, quien expresa lo siguiente.
 también toma la palabra el Sr en su calidad de testigo,
 quien expresa lo siguiente

..... acto seguido el Director dispone la verificación del lugar donde fue cometida la infracción y se pasa a detallar lo siguiente:

Finalmente después de escuchar a las partes y antes de concluir el acto el director del área procede a dictar el Auto de Apertura de Término de Prueba da lectura al mismo y notifica al presunto infractor. (*) No habiendo asistido el presunto infractor a la presente audiencia se lo declara rebelde y contumaz a la ley.

AUTO DE APERTURA DE TÉRMINO DE PRUEBA

A, de del 200.....

VISTOS:

El Acta Circunstanciada, el Informe N° la presente Audiencia de Inspección Ocular y demás antecedentes del Proceso, en cumplimiento al Art. 91 del Reglamento de Áreas Protegidas, se abre el periodo de prueba de 6 días hábiles para que las partes involucradas ofrezcan y produzcan la prueba de cargo y descargo., con lo que quedan notificadas las partes a partir de la fecha con el presente Auto de apertura de término de prueba.

Sin nada más que tratar se pone fin a la presente audiencia de inspección ocular, firmado en constancia de lo actuado por las partes y el Director y sea todo con las formalidades de ley.

Notifíquese.

FIRMA DIRECTOR

Nombre:
C.I N°.

FIRMA DENUNCIANTE(S)

Nombre:
C.I N°.

FIRMA DENUNCIADO(S)

Nombre:
C.I N°.

FIRMA DE TESTIGO(S)

Nombre:
C.I N°.

PRESENTACIÓN DE PRUEBA

Lugar fecha año

Señor:

Juez de Primera Instancia

Presente

Dentro del proceso administrativo seguido contra

Por la Infracción de

y estando vigente el término de prueba de seis (6) días comunes para ambas partes, presento a su autoridad las siguientes pruebas de cargo consistente en la siguiente documentación:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Y las declaraciones de los siguientes testigos:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

DECLARACIÓN TESTIFICAL (CARGO O DESCARGO)

El díadel mesdel año, a horas se hizo presente el testigo (de cargo o descargo), que responde al nombre de con C.I./RUN/RIN quien en forma voluntaria se hizo presente en las oficinas del área protegida ubicada en a objeto de prestar su declaración testifical manifestando y respondiendo lo siguiente:

Diga Usted si sabe
Respuesta

Diga usted si sabe
Respuesta

Tiene usted algo más que agregar?
Respuesta

(Realizar preguntas relativas a la infracción).

FIRMA DE TESTIGO(S)

Nombre:
C.I N°.

(Si no sabe firmar debe dejar huellas digitales en presencia de un testigo de actuación que debe firmar).

AUTO DE CLAUSURA DE TÉRMINO DE PRUEBA

A, díadel mesdel año.....

VISTOS:

La notificación a las partes del día del mes del año con el Auto de Apertura de Término de Prueba por el cual se abre un plazo probatorio de 6 días comunes a las partes y habiendo vencido el mismo se declara CLAUSURADO el término de prueba debiendo pasar obrados a Despacho a fin de dictar lo que fuera de ley.

FIRMA DIRECTOR

AUTO DE EJECUTORIA

A, día del mes..... del año.....

VISTOS:

Habiéndose dictado Resolución N°..... de fecha cursante a fs. y no habiéndose interpuesto recurso de apelación en el término legal establecido, se declara plenamente ejecutoriada la Resolución N°

Firma el Director del AP

AUTO DE CONCESIÓN O RECHAZO DE RECURSO DE APELACIÓN

A, Día..... mes año.....

Opción (A)

Vistos: Habiéndose interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución N°..... de fecha dentro del término legal establecido, se concede el mismo ante el superior en grado, debiendo remitírsele en día todos los antecedentes del proceso.

Opción (B)

Vistos: Habiéndose interpuesto el recurso de apelación de la Resolución N° de fecha fuera del término legal establecido se rechaza el mismo, sea con las formalidades de rigor.

Firma el Director del AP

AUTO DE CONCESIÓN O RECHAZO DE RECURSO DE APELACIÓN

A, Día..... mes año.....

Opción (A)

Vistos: Habiéndose interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución N°..... de fecha..... dentro el término legal establecido, se concede el mismo ante el superior en grado, debiendo remitírsele en día todos los antecedentes del proceso.

Opción (B)

Vistos: Habiéndose interpuesto el recurso de apelación de la Resolución N°..... de fecha fuera del término legal establecido se rechaza el mismo, sea con las formalidades de rigor.

Firma el Director del AP

ANEXO 3

MODELO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RA – PN ANMI MADIDI N° 06/2022

San Buenaventura, 12 de abril de 2022

VISTOS:

El Acta Circunstanciada de fecha 03 de febrero de 2022, Acta de Secuestro Preventivo, Croquis de Ubicación, Acta de Nombramiento de Depositario de Bienes Secuestrados, Citaciones, Informe de Actuación, eleva antecedentes del proceso administrativo, Acta de Inspección Ocular de fecha 30 de marzo de 2022, las pruebas de descargo y cargo aportada cursantes en el expediente y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en sus Artículos 33 y 34 establece el Derecho que tienen Otros Seres Vivos a Desarrollarse de Manera Normal y Permanente y la Obligación de las instituciones públicas de actuar frente a los atentados contra el medio ambiente.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en sus Artículos 342 y 346 establece como deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y biodiversidad.

Que, el Art 385 de la norma suprema señala que las áreas protegidas son un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992 en sus artículos 65 y 99 establecen que: “La definición de Área Protegida así como las normas para su creación, manejo y conservación serán establecidas por legislación especial. Las contravenciones a los preceptos de esta Ley y disposiciones que de ella deriven serán consideradas como infracciones administrativas.” Asimismo, el artículo 101 del mismo cuerpo legal establece el procedimiento para llevar a cabo el proceso administrativo cuando se cometan infracciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 24123 de fecha 21 de septiembre de 1995, en aplicación a los artículos 60 y 61 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, se crea el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi a la extensión de 1.895.750 hectáreas, ubicadas en las provincias Abel Iturralde y Franz Tamayo del Departamento de La Paz.

Que, el Decreto Supremo N° 24781 de fecha 31 de julio de 1997, que aprobó el Reglamento General de Áreas Protegidas - RGAP, estableció la tipificación de las Infracciones Administrativas y el procedimiento a ser aplicable en el caso de la comisión de estos ilícitos.

Que, de acuerdo al artículo 66 del RGAP, el Jefe de Protección es la autoridad máxima, con tuición y responsabilidad sobre cada cuerpo de protección y depende del Director del Área. En caso de ausencia del Director lo reemplazará con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo amerite.

Que, según el Art. 67 inc. f) del RGAP, se determina como función del Jefe de Protección: en caso de contravenciones contra el AP fungir de autoridad de primera instancia en el proceso administrativo cuando las circunstancias en que se produjo el hecho así lo determine.

CONSIDERANDO:

Que, por motivos de distancia y espacio de tiempo para constituirse al lugar de los hechos el Director del Parque Nacional y Área Natural de manejo Integrado Madidi Ing. Ronald Rojas Gutiérrez, asignó como autoridad de primera instancia al Sr. Cesar Adelio Bascope Espinoza, Jefe de Protección de la Zona “B” del PN ANMI Madidi, mediante el MEMORANDUM PN ANMI MADIDI DIR N° 009/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, quien en el uso de sus atribuciones llevó a cabo la Audiencia de Inspección Ocular y dio continuidad al presente proceso administrativo, lo cual, se da por bien hecho.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta Circunstanciada de fecha 03 de febrero de 2022, el Informe de fecha 04 de febrero y la remisión de antecedentes de Proceso Administrativo de fecha 04 de febrero de 2022, efectuada por el Guardaparque: Abraham Heriberto Ubano Gonzales, quien se constituye en Denunciante de la supuesta infracción cometida en el lugar denominado “Sector Pintata, próximo al río Tuichi”, dentro de la jurisdicción del PN ANMI Madidi, por la apertura de camino sin autorización, actividad que contravienen a la normativa especial de la legislación ambiental vigente, subsumiéndose tal hecho, a las previsiones establecidas en el inciso a), del artículo 90 del RGAP.

Que, de conformidad al Acta de Secuestro de Bienes de fecha 03 de febrero de 2022, se informó respecto al Secuestro de una (1) Pieza excavadora, color amarillo, marca CAT, Modelo 323 D3, en buen estado, como Medida Precautoria para asegurar el correcto desarrollo del Proceso Administrativo y prevenir daños a la Biodiversidad y el medio ambiente al interior del AP. El Bien antes referido se encuentra bajo custodia del señor: Abraham Heriberto Ubano Gonzales, en función al Acta de Nomenclación de Depositario de 03 de febrero de 2022.

Que, en conocimiento de los antecedentes, dentro del plazo establecido por el artículo 92 inc. b) del RGAP, mediante Auto de fecha 25 de marzo de 2022, se señaló día y hora de Audiencia de Inspección Ocular en el lugar donde se habría cometido la supuesta infracción, para el día miércoles 30 de marzo de 2022, a horas 10:30 am., habiéndose notificando de forma personal al Sr. Magno Filimon Ramos Pantigoso con C.I. 14292234 LP., como denunciado, al denunciante Sr. Abraham Heriberto Ubano Gonzales y al testigo el Sr. Juan Ortiz Mendoza.

Que, corridos los trámites correspondientes, se llevó a cabo la Audiencia de Inspección Ocular en la fecha y hora señaladas por Auto de Audiencia de Inspección Ocular, a la misma asistieron el Denunciante, su Testigo y el Denunciado. De igual modo, concurrió al Acto Procesal, la Autoridad de Primera Instancia, el Sr. Cesar Adelio Bascope Espinoza, Jefe de Protección de la Zona B del PN ANMI Madidi, asistido por la Guardaparque Estefanía Fernández Orosco como Secretaria asistente.

Que, en el marco del desarrollo de la Audiencia de Inspección Ocular, se procedió a ceder la palabra a la parte denunciante, Sr. Abraham Heriberto Ubano Gonzales con C.I. 8382079 LP., quien realizó un relato resumido sobre la ubicación de la actividad, el momento de la intervención y la información que dio el Denunciado sobre el camino aperturado, poniendo en manifiesto la existencia de una excavadora, con la cual se realizaba la apertura de camino, por lo que se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio en cumplimiento a la norma legal vigente.

Que, seguidamente, la Autoridad de Primera Instancia cedió la palabra al testigo de la parte denunciante el Sr. Juan Ortiz Mendoza con C.I. 6740900 LP., quien ratificó las declaraciones del denunciante.

Que, en el uso de sus facultades, la Autoridad de Primera Instancia determinó ceder la palabra al Denunciado Sr. Magno Filimon Ramos Pantigoso, con C.I. 14292234 LP., quien manifestó ser el Representante Legal y Presidente de la Cooperativa Minera Mohima R.L., que cuenta con toda la documentación legal de la concesión minera 3 de Mayo del Norte, con una extensión de 20 cuadrículas. Informó que están afiliados a la FECOMAN, FECOMIN, FECNABOL y CELCOMAL y que el camino que se está aperturando, es para la construcción de un campamento y la ejecución de actividades de exploración y explotación de Oro.

Que, la autoridad de primera instancia procedió a realizar Inspección in situ en el lugar del hecho, con la participación de la parte denunciada y denunciante, colectándose los siguientes datos:

- Se corroboró la Apertura del Camino, desde el lugar denominado Asilla, con una extensión de aproximadamente 7 kilómetros de longitud y una anchura de 3 metros de ancho.
- El tipo de vegetación corresponde al Bosque Montano Seco, considerado como bosque primario.
- No existe documentación alguna que respalde la extensión de Autorización para la apertura de camino, ni por parte de la Dirección del AP, ni por la Autoridad Ambiental Competente, solo se acreditó Autorización extendida por la Comunidad.
- Sobre la documentación para la exploración y explotación de oro, la documentación está en manos del SERNAP, ya se subsano las observaciones existentes.

Que, una vez realizada la inspección in situ, la Autoridad de Primera instancia consultó si las partes tienen algo que argumentar a las declaraciones realizadas, no existiendo pronunciamiento alguno, por lo que se dio por concluida la Audiencia de Inspección Ocular, dándose lectura al acta de la misma y del Auto de Apertura de Término de Prueba.

CONSIDERANDO:

Que, vigente el término probatorio para la presentación de pruebas la Parte denunciada no presentó pruebas de descargo.

Que, dentro del plazo probatorio establecido la parte denunciante a través del Sr. Abraham Heriberto Ubano Gonzales, presentó pruebas de cargo, desde fojas 10, en la que consta de la siguiente documentación:

- Nota de presentación de cargo del proceso administrativo.
- Copia simple del Acta Circunstanciada.
- Copia simple de acta de Audiencia de Inspección ocular de fecha 30 de marzo de 2022.
- Tomas fotográficas impresas de la Construcción de Infraestructura (Apertura de camino) sin autorización, de la Audiencia de inspección ocular y del desmonte para la implementación del campamento.

Que, habiendo concluido con el término de prueba establecido por el Art. 91 inc. a.2) del RGAP, se extendió Auto de Clausura de Término de Prueba de fecha 07 de marzo de 2022, disponiéndose pasar obrados a despacho para emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto por el ordenamiento jurídico relacionado con la conservación de la Biodiversidad y del medio ambiente y, en función al análisis de las pruebas de cargo presentadas por los denunciantes se tiene:

- Que, por el Acta Circunstanciada de fecha 03 de febrero de 2022, se demostró la ejecución de actividades de Construcción de Infraestructura, vale entender, la apertura de un camino: sin contar con la Autorización del AP o de la Autoridad Ambiental Competente, las cuales, son exigidas por el ordenamiento jurídico nacional vigente.
- Que, según consta en el Acta de Audiencia de Inspección Ocular de fecha 30 de marzo de 2022, a través de la declaración del Representante Legal y presidente de la Cooperativa minera aurífera Mohima RL., se corroboró la inexistencia de la documentación legal y técnica que Autorice la ejecución de actividades de infraestructura para la apertura de camino para implementar actividades de instalación de un campamento, exploración y explotación del recurso mineral.
- Que, por las tomas fotográficas impresas se demostró la inequívoca ejecución de actividades de apertura de camino, inclusive después de iniciado el proceso administrativo. Así como la existencia de una maquinaria excavadora marca CAT y el desmonte e implementación de infraestructuras de madera para campamento, sin contar con la documentación legal y técnica requeridas para el efecto.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Art 91 inc. a.3) y verificados los extremos relevantes del proceso, cotejados los antecedentes, la Autoridad Competente de la causa, con las facultades que le confiere el Reglamento General de Áreas Protegidas, establece las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a los numerales 1, 2 y 3 del Art. 345, de la Constitución Política del Estado, se determina que las políticas de gestión ambiental, incluyen la aplicación de sistemas de evaluación de impacto ambiental y la responsabilidad por la ejecución de actividades que produzcan daños ambientales y sus sanciones.
- El Art. 26 de la Ley No. 1333, establece que: Las obras o proyectos o actividades que por su características requieran de Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental,...con carácter previo a su ejecución, deberán contar obligatoriamente con la declaratoria de impacto ambiental (DIA)..., esta incluirá los estudios, recomendaciones técnicas, normas y límites, dentro de las cuales deberán desarrollarse las actividades obras y/o proyectos. Este mandato legal, no fue cumplido por la Parte Denunciante, lo que evidencia claramente el incumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental, no habiéndose demostrado la existencia de Autorización Ambiental para la ejecución de actividades de Construcción de Infraestructura por parte del Denunciado.
- De acuerdo al Art. 4 de la Ley N° 300, se establece que: El estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona Individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo al Medio Ambiente, la biodiversidad, a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos; habiéndose corroborado durante la Inspección Ocular efectuada, que la actividad objeto del presente, ocasionó DAÑOS a la Biodiversidad existente en el AP.
- En observancia al Art. 90 inc. a) del RGAP: “La ejecución al interior de la Áreas Protegidas de actividades o usos no permitidos por la categoría de manejo, la zonificación y los reglamentos de uso. Los infractores serán sancionados con multa de conformidad a los párrafos II y III del Art. 89 de este reglamento”, siendo pertinente señalar que el Art. 7 del D.S. 24123 del 21 de septiembre de 1995, establece que quedan terminantemente prohibidas la ejecución de actividades que atenten contra la integridad del Área Protegida y que, siendo la categoría del AP, un Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi, un Área Protegida de interés nacional, en función a las normas vigentes en nuestro país, todo trámite de categorización de impacto ambiental debe realizarse en el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad Cambio Climático Gestión y Desarrollo Forestal institución facultada para aprobar los Formularios de Nivel de Categoría Ambiental (FNCA) en Áreas Protegidas.
- Es atribución y competencia de los Servidores Públicos del Área Protegida, controlar y vigilar de las actividades obras o proyectos, que sean otorgadas por la Autoridad ambiental competente de acuerdo a la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, de fecha 27 de abril de 1992, reglamentos generales, reglamento sectorial.

POR TANTO:

El Director del PN ANMI Madidi, en cumplimiento de las funciones establecidas en Art. 44, inc. j) del Reglamento General de Áreas Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 24781 y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1333 y Ley N° 300.

RESUELVE:

PRIMERA.- Declarar FUNDADA la denuncia interpuesta por el Guardaparque Abraham Heriberto Ubano Gonzales, en contra del Representante Legal de la cooperativa Minera Aurífera Mohima R.L., por la comisión de la infracción administrativa prevista en el inciso a) del artículo 90 del Reglamento General de Áreas Protegidas, al haber ejecutado actividades de: i) apertura de camino, ii) desmonte de bosque primario y iii) construcción de infraestructuras de madera para campamento; sin autorización al interior del Área Protegida PN AMNI Madidi, las cuales, SON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS según la Categoría, Zonificación y Reglamentos de Uso del Área Protegida.

SEGUNDA. - En aplicación estricta a lo establecido en el Art. 89 párrafos II y III, del Reglamento General de Áreas Protegidas, se INTERPONEN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- Multa de Once (11) días, equivalente al 30% del salario mínimo nacional por día multa, debiendo en consecuencia efectuar el depósito por Bs.- 7141,2 (SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 2/100 BOLIVIANOS) a la cuenta fiscal No. 1-4669856 MMAYA -SERNAP – PARQUE NACIONAL Y AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO MADIDI del Banco Unión, hasta el quinto día hábil de la notificación con la presente Resolución. Una vez realizado el mismo deberá acreditarse ante la dirección del PN ANMI Madidi, presentando el comprobante de depósito original o copia legalizada del mismo.
- Decomiso de una (1) Pieza excavadora, color amarillo, marca CAT, Modelo 323 D3, en buen estado, secuestrada de conformidad al Acta de Secuestro de Bienes que consta en el expediente del presente caso.

TERCERA.- I. A efectos de Resarcir los daños ocasionados a la Biodiversidad del AP, ...(SANCIONADO)..., deberá efectuar la limpieza de la zona... De conformidad a recomendación técnica realizada por el plantel profesional del AP.

II. Se determina la paralización de cualquier actividad que implique la continuidad de apertura de caminos, el desmonte o la construcción de campamentos en la zona afectada por el hecho sancionado por la presente Resolución.

CUARTA: De conformidad a lo determinado en la Disposición SEGUNDA, se dispone que, la Pieza excavadora, color amarillo, marca CAT, Modelo 323 D3, en buen estado DECOMISADA se incorporada a los Activos que integran el Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP, de conformidad a lo previsto por las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, para lo cual, una vez ejecutoriada la presente Resolución se la deberá remitir presente a la Unidad Central del SERNAP para la realización de los trámites administrativos correspondientes.

CUARTA.- I. En cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo III del artículo 97 del RGAP, del artículo 39 de la Ley N° 300 y del artículo 286 del Código de Procedimiento Penal, la Dirección del AP, deberá remitir antecedentes a la Policía Boliviana o el Ministerio Público, para la prosecución de investigaciones por la presunta comisión de los delitos tipificados en los artículos 223 y 232 Ter., del Código Penal, por parte de la Cooperativa Minera Aurífera Mohima RL.

II. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley No. 300 y lo dispuesto por la Ley No. 1333 y la Ley N° 535, la Dirección del AP, remitirá los antecedentes de la presente causa a:

- El Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión de Desarrollo Forestal, para que en su condición de Autoridad Ambiental Competente Nacional, evalúe el cumplimiento del ordenamiento jurídico ambiental vigente e inicie las acciones administrativas sancionadoras de ser el caso.
- La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, para que de ser el caso, proceda en el marco de lo dispuesto por los artículos 104 y 220 de la Ley N° 535, proceda conforme a Derecho.

QUINTA.- En coherencia a lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento General de Áreas Protegidas y a efectos de procurar el cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección del AP, remitirá oficios a:

- La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, a objeto de que informe sobre las Cuentas Bancarias existentes a nombre de
- Al Gobierno Autónomo Municipal de Apolo para que informe sobre los Bienes Inmuebles Registrados a nombre de

SEXTA.- Se encomienda la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, al Cuerpo de Protección del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi, a la Policía Boliviana y a las Fuerzas Armadas quienes coadyuvaran el cumplimiento de esta Resolución, de conformidad al artículo 97 del D.S. N° 24781, así como por lo dispuesto por el inciso s) del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y por el inciso g) del artículo 6 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas respectivamente.

SEPTIMA.- La persona que se creyese agraviada con esta Resolución, podrá hacer uso de su recurso de apelación, debidamente fundamentado, en el término fatal de tres días computables desde su notificación.

La presente Resolución es dada en la oficina del PN ANMI MADIDI, localidad de San Buenaventura a los Doce días del mes de abril de Dos Mil Veinte y Dos años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ANEXO 4

Procedimientos para la obtención de las autorizaciones requeridas para la ejecución de actividades, obras y proyectos al interior de las áreas protegidas de carácter nacional.

Hidrocarburos, Energía y Caminos

Paso 1: El representante legal de la actividad, obra o proyecto, que pretende ser ejecutada al interior de las áreas protegidas administradas por el SERNAP, debe tramitar y obtener su respectivo derecho de aprovechamiento del recurso natural o la autorización sectorial correspondiente, de conformidad a lo previsto por el artículo 345 y siguientes de la CPE.

Para obtener el derecho de aprovechamiento del recurso natural o la autorización sectorial aplicable, de conformidad a lo previsto por el ordenamiento jurídico sectorial correspondiente (V.gr.: hidrocarburos, energía, transporte, etc.), conferida por la respectiva autoridad sectorial.

Paso 2: Una vez vigente el derecho de aprovechamiento del recurso natural o la autorización sectorial aplicable, el representante legal de la actividad, obra o proyecto interesada, debe tramitar y obtener ante el SERNAP, el respectivo Certificado de Compatibilidad de Uso (CCU), en cumplimiento de lo dispuesto por el DS N° 3856 y de la Resolución Administrativa DE No. 132/2022, por la que el SERNAP, aprobó el reglamento para la emisión del CCU para AOP de carácter nacional, como requisito previo a la obtención de la licencia ambiental.

Paso 3: Seguidamente y de ser positivo el CCU, el representante legal de la actividad, obra o proyecto debe obtener la licencia ambiental correspondiente, extendida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN), en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 345 de la CPE, el artículo 25 de la Ley N° 1333 y su reglamentación conexas, que incluye al Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP). Durante el trámite de licenciamiento ambiental, el SERNAP debe remitir a la AACN criterio positivo respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RGAP, de las normas de creación del área protegida correspondiente y demás instrumentos de gestión por parte del actor minero.

Paso 4: Con el derecho de aprovechamiento del recurso natural o la autorización sectorial aplicable y la licencia ambiental, el representante legal de la actividad, obra o proyecto interesada, debe tramitar ante el SERNAP, la extensión de la autorización de ingreso al área protegida, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del RGAP y la Resolución Administrativa DE No. 0153/2021 del SERNAP.

Paso 5: Una vez extendidas las tres (3) autorizaciones (sin perjuicio de las autorizaciones municipales que pueden ser extendidas), puede considerarse que la actividad, obra o proyecto es lícita.

Forestal

Paso 1: El actor forestal interesado en ejecutar actividades forestales al interior de las áreas protegidas debe tramitar y obtener su respectivo derecho de uso y aprovechamiento de este recurso natural, de conformidad a lo previsto por el artículo 386 y siguientes de la CPE, así como de lo dispuesto por la Ley N° 1700, Ley Forestal y su reglamentación, así como la Ley N° 741.

El derecho de uso y aprovechamiento de recursos forestales, se debe tramitar en la ABT y el GAM. En la ABT se obtiene la respectiva Concesión Forestal o Autorización de Aprovechamiento Forestal. En el gobierno autónomo municipal correspondiente se obtiene el permiso de desmonte.

Con relación al derecho de uso y aprovechamiento de recursos forestales, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La concesión forestal es la modalidad de aprovechamiento forestal por excelencia, está regulada por la Ley N° 1700 y su reglamentación es conferida por la ABT en función a un plan de manejo.
- La autorización de aprovechamiento forestal está regulada por las leyes N° 1700 y N° 741, por las cuales la ABT puede autorizar el aprovechamiento de recursos forestales en pequeñas propiedades que no excedan las 20 hectáreas.
- Los permisos de desmontes se encuentran en un régimen especial respecto al uso de recursos forestales establecido en la Ley N° 1700, que permite el desmonte de pequeñas superficies de bosque con el objeto de ejecutar AOP sociales de pequeño impacto ambiental.

Paso 2: Una vez obtenido el derecho de uso o aprovechamiento forestal, el actor interesado debe tramitar ante el SERNAP la extensión de la autorización de ingreso al área protegida en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Administrativa DE No. 0153/2021.

Paso 3: Una vez extendidas las dos autorizaciones (sin perjuicio de las autorizaciones municipales que pueden ser extendidas), se puede considerar que la actividad forestal es lícita.

Manejo de fuego

Paso 1: El actor interesado en la ejecución de Quemadas Controladas para la ejecución de actividades productivas al interior de las APs administradas por el SERNAP, debe tramitar y obtener su respectivo "DERECHO DE USO DE FUEGO", de conformidad a lo previsto por la Ley N° 1171, Ley de Uso y Manejo Racional de Quemadas y al Reglamento Especial de Desmontes y Quemadas Controladas, aprobado por la Resolución Ministerial 131/97 del ahora Ministerio de Medio Ambiente y Agua (antes Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente).

Para obtener el Derecho de Uso de Fuego, los actores interesados deben tramitar ante la ABT, la respectiva AUTORIZACIÓN DE QUEMA CONTROLADA, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Especial de Desmontes y Quemadas Controladas, el cual, en su artículo 3.2., determina que, para la obtención de la Autorización de desmonte mediante Quema Controlada, el peticionario deberá presentar a la ABT, la siguiente documentación:

Título que acredite suficientemente el derecho del peticionario; Plan de Ordenamiento Predial debidamente aprobado por las instancias correspondientes y Presentación del plan de trabajo de desmontes de acuerdo a las especificaciones establecidas.

Cumplidos los requisitos mencionados, la ABT emitirá la correspondiente Autorización de Desmonte, confiando en la veracidad y cabalidad de la información incluida en el POP y los Planes de Trabajo de Desmontes por parte de los profesionales y técnicos forestales, agrícolas o pecuarios o las empresas consultoras, según sea el caso.

Paso 2: Una vez vigente la Autorización de Quema Controlada, el actor "productivo" debe tramitar ante el SERNAP, la extensión de la AUTORIZACIÓN DE INGRESO al AP, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento para Autorizaciones de Ingreso a las Áreas Protegidas, aprobado por la Resolución Administrativa - DE N° 0153/2021.

Paso 3: Una vez extendidas las 2 AUTORIZACIONES (sin perjuicio de las Autorizaciones municipales que pueden ser extendidas), el actor debe realizar la Quema Controlada en estricta observancia a las Directrices extendidas por el artículo 2.2. del Reglamento Especial de Desmontes y Quemadas Controladas, el cual, dicta que:

- Se deben establecer líneas cortafuegos en la periferia del área a quemar con la finalidad de evitar la propagación del fuego. Asimismo, como precaución, el titular del predio debe alertar a sus colindantes sobre la ejecución de la quema.
- Se deben evitar las quemadas cuando se presenten condiciones de fuertes vientos y altas temperaturas.
- Se debe contar con el personal necesario para controlar la propagación del fuego; asimismo, la vigilancia debe continuar hasta la extinción total del fuego y eliminar aquellos focos que puedan reactivar el mismo.

Paso 4: De haberse cumplido las previsiones descritas anteriormente, puede considerarse que LA ACTIVIDAD FORESTAL ES LÍCITA, caso contrario, la quema podría ser considerada como un INCENDIO.

Minería

Paso 1: El actor minero interesado en la ejecución de actividades mineras al interior de las APs administradas por el SERNAP, debe tramitar y obtener su respectivo DERECHO DE USO y APROVECHAMIENTO del Recurso Natural, de conformidad a lo previsto por el artículo 370 y siguientes de la CPE, así como de lo dispuesto por la Ley N° 535, Ley de Minería y Metalurgia.

Para obtener el Derecho de Uso y Aprovechamiento de Minerales (Derechos Mineros), los actores mineros deben tramitar y suscribir con la AJAM, el respectivo CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 535, la cual, en su artículo 92 determina que, los Derechos Mineros, permiten prospectar, explorar, explotar, concentrar, fundir, refinar, industrializar y comercializar minerales (PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES, Art. 345 de la CPE y 218 de la Ley N° 535).

Entre otros aspectos, para la suscripción de Contratos Administrativos Mineros se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La CONSULTA PREVIA, es una de las previsiones requeridas para la suscripción de los Contratos Administrativos Mineros, la AJAM debe participar y aprobar los actos realizados para tal fin (Art. 208, Ley N° 535).
- **La realización de actividades mineras en proximidades de cabeceras de cuenca, lagos, ríos, vertientes y embalses esta PROHIBIDA por lo previsto en el Art. 93 de la Ley N° 535 y el Art. 376 de la CPE.**
- Los Derechos Mineros Pre-Constituidos, son respetados, pero deben ADECUARSE al Régimen de Contratos Administrativos Mineros (Art. 94, Ley N° 535), es decir, deben suscribirse nuevos Contratos Administrativos Mineros y deben cumplir con las Regulaciones Ambientales.

Para que los Contratos Administrativos Mineros puedan ser considerados como VIGENTES deben ser APROBADOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL y REGISTRADOS EN EL REGISTRO NACIONAL MINERO (Arts. 132 y 135 de la Ley N° 535).

Paso 2: Una vez vigente el Contrato Administrativo Minero, el actor minero interesado debe tramitar y obtener la LICENCIA AMBIENTAL, extendida por la Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 345 de la CPE, el artículo 25 de la Ley N° 1333 y su Reglamentación Conexa (que incluye al Reglamento General de Áreas Protegidas – RGAP).

Para la obtención de la Licencia Ambiental, se debe cumplir lo siguiente:

- Preliminarmente al inicio del trámite de Licenciamiento Ambiental, el Representante Legal del actor minero interesado, debe requerir al SERNAP la extensión de Certificado de Compatibilidad de Uso – CCU positivo (Art. 17 del Reglamento de Prevención y Control de Calidad Ambiental – RPCA, modificado por el DS. N° 3856).
- Durante el trámite de Licenciamiento Ambiental, el SERNAP debe remitir a la AACN, criterio positivo respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el RGAP, de las normas de creación del AP correspondiente y demás instrumentos de gestión por parte del actor minero.

Paso 3: Con el Contrato Administrativo Minero y la Licencia Ambiental, el actor minero interesado, debe tramitar ante el SERNAP, la extensión de la AUTORIZACIÓN DE INGRESO al AP, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley N° 535, el artículo 38 del RGAP y la Resolución Administrativa - DE N° 0153/2021.

Paso 4: Una vez extendidas las 3 AUTORIZACIONES (sin perjuicio de las Autorizaciones municipales que pueden ser extendidas), puede considerarse que LA ACTIVIDAD MINERA ES LÍCITA.

Aprovechamiento de la Vida Silvestre

Paso 1: La persona que pretenda aprovechar alguna especie de la vida silvestre ser ejecutada al interior de las APs administradas por el SERNAP, debe tramitar y obtener su respectiva autorización para el Aprovechamiento de Vida Silvestre a instancia del VMABCCGDF, en observancia a lo dispuesto por el artículo 358 de la CPE, el DS N° 3048, el D.S. N° 4489 y la Resolución Ministerial MMAyA 42/20.

Para obtener la Autorización del Aprovechamiento de Vida Silvestre, el interesado debe presentar al VMABCCGDF el respectivo Plan de Manejo o el Estudio para el aprovechamiento de Vida Silvestre, una vez revisado y corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 3048, el DS N° 4489 y la Resolución Ministerial MMAyA 42/20, el VMABCCGDF, extenderá Resolución Administrativa expresa.

Paso 2: Con la Autorización de Aprovechamiento de Vida Silvestre, el interesado, debe tramitar ante el SERNAP, la extensión de la AUTORIZACIÓN DE INGRESO al AP, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del RGAP y la Resolución Administrativa - DE N° 0153/2021 del SERNAP.

Paso 3: Una vez extendidas las 2 AUTORIZACIONES, puede considerarse que el aprovechamiento de Vida Silvestre ES LÍCITO, caso contrario, la utilización de especies silvestres con fines comerciales, puede ser tenida como TRÁFICO ILEGAL DE VIDA SILVESTRE, correspondiendo las acciones de Defensa Legal pertinentes.





ISBN: 978-9917-617-08-2



9 789917 617082